



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Proyecto de titulación:

**LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD EN EL TRABAJO NOTARIAL
TELEMÁTICO EN QUITO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Realizado por:

Esteban Rafael Bermeo Maldonado

Directora:

EVELYN YAJAIRA ANDRADE TORRES

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUITO – 2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **ESTEBAN RAFAEL BERMEO MALDONADO**, ecuatoriano, con Cédula de ciudadanía N°1720183449, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.



ESTEBAN RAFAEL BERMEO MALDONADO

C.I.: 1720183449

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



Evelyn Yajaira Andrade Torres

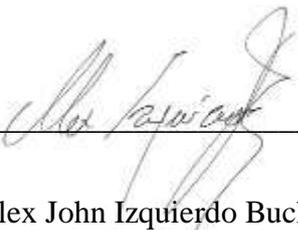
C.C. 1714117254

LOS PROFESORES INFORMANTES:

Alex John Izquierdo Bucheli

María Gabriela León Guajardo

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.



Dr. Alex John Izquierdo Bucheli



María Gabriela León Guajardo

Quito, 2 de abril de 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.



Esteban Rafael Bermeo Maldonado

C.I.: 1720183449

Agradecimiento

A los docentes y personal administrativo de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Particular Internacional Sek, UISEK, especialmente al MSC Esteban Ron Castro, Decano, Dra. Evelyn Yajaira Andrade Torres y doctor Holger Paul Córdova Vinueza, por impartir sus conocimientos de manera prolija.

Dedicatoria:

Esta tesis está dedicada a mis padres por brindarme su apoyo incondicional especialmente a mi madre por enseñarme con su ejemplo de perseverancia a afrontar las dificultades y no darme por vencido, por inculcarme principios y valores.

RESUMEN

La prestación del servicio notarial telemático constituye un mecanismo idóneo para el otorgamiento de actos notariales y esto no cambia las atribuciones conferidas por la Ley a los Notarios Públicos que se basa en la fe pública y no incide en la eficacia legal de sus actuaciones. El ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, posterior a la pandemia autoriza y a la vez obliga, si así lo pide el usuario, a otorgar las escrituras públicas por medios telemáticos, debiendo contarse con un medio informático adecuado para el efecto, sin que esto afecte su validez, atente contra la seguridad jurídica ni desnaturalice la autenticidad del documento.

Es necesario adecuarse al avance tecnológico y contar con este servicio que amplía de manera exponencial el servicio notarial inclusive para quienes se encuentran fuera del país.

Palabras clave: Servicio Notarial Telemático

ABSTRACT

The telematic notarial service is a mechanism for the granting of notarial acts and this does not change the faculties conferred by the Law on Public Notaries, which is based on public faith and does not affect the legal effectiveness of their actions.

The legal system in force in Ecuador, after the pandemic, authorizes and at the same time obliges, if the user requests it, to grant public deeds by telematic means, having to have an adequate computerized means for this purpose, without this affecting its validity, threatens legal certainty or denatures the authenticity of the document.

It is necessary to adapt to technological advances and have this service that exponentially expands the notarial service.

Keywords: Telematic Notary Service.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

RESUMEN.

ABSTRACT.

Introducción. (p.12)

CAPITULO I: Una mirada al derecho notarial. (p.29)

1.1.ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO NOTARIAL EN EL ECUADOR

1.1.1. El servicio notarial en el Ecuador

1.1.2. La pandemia como factor de transición a medios tecnológicos

1.2.EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE LA COMPARECENCIA TELEMÁTICA EN UNA ESCRITURA O ACTO NOTARIAL

1.2.1 Características del trámite notarial

1.2.2 Servicio Notarial mediante una vía telemática

1.3.REGULACION JURIDICA DEL DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO

1.3.1. Requisitos de la comparecencia ante el notario público: capacidad, consentimiento y conocimiento.

1.3.2. Función del Derecho Notarial

CAPITULO II La sistematización del derecho notarial en el Ecuador (p.46)

2.1. Las garantías constitucionales del servicio notarial en medios digitales

2.1.1 El contenido del derecho a la seguridad jurídica

2.1.2 Las implicaciones del derecho a la seguridad jurídica en entornos virtuales

2.2. Formalidades para la celebración de un trámite notarial

2.2.1 El concepto de la fe pública

2.2.2 Estudio de la plataforma virtual para notarios en Europa

CAPITULO III La realidad notarial en la actualidad (p.66)

3.1 Propuesta de implementar el blockchain.

3.1.1. Definición del blockchain

3.1.2. Modelo notarial de blockchain en Brasil.

3.2. Formalidades de la celebración de un trámite notarial.

3.2.1. El concepto de la fe pública.

3.2.2 La responsabilidad por parte del Notario.

Conclusiones (p.77)

Recomendaciones (p.82)

REFERENCIAS

ANEXOS

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No.1: La seguridad jurídica en vía telemática	16
Figura No. 2: Elementos de la voluntad.....	30
Figura No. 3: Requisitos de Validez de la firma electrónica.....	35
Figura No. 4: Trámites notariales presenciales.....	37
Figura No. 5: Servicio Notarial Telemático	38
Figura No. 6: Principios Notariales.....	44
Figura No. 7: Derecho a la seguridad jurídica.....	47
Figura No. 8: Perfil de los Entrevistados.....	52
Figura No. 9: Seleccione su grupo de edad.....	58
Figura No. 10: Ha realizado trámites notariales vía telemático.....	59
Figura No. 11: Usted tiene firma electrónica.....	61
Figura No. 12: Considera que comparecer vía telemática es más rápido que presencial.....	61
Figura No. 13: Sabía usted que es posible comparecer de forma virtual a la notaría....	62
Figura No. 14: Qué servicios notariales son los que usted más usa.....	63
Figura No. 15: Blockchain público o privado.....	59
Figura No. 16: Requisitos del blockchain en Brasil.....	70
Figura No.17: Requisitos de la fe pública.....	71
Figura No.18: Responsabilidad notarial.....	75

INTRODUCCIÓN

El Problema de Investigación

Planteamiento del Problema

El COVID-19 considerado como un fenómeno social de impacto mundial trajo consigo un escenario netamente digital, en otras palabras, fue el resultado de una sociedad ecuatoriana encerrada mediante decretos ejecutivos, considerados como medidas necesarias y fue la respuesta estatal para controlar la propagación de este virus. Sin embargo, en el Ecuador a través de la Resolución No. 075-2020 dictada el 7 de julio de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió el Reglamento para la implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos.

Las regulaciones normativas sobre los servicios notariales de forma digital antes descritas, de muestran que, existían antes del COVID-19, en este caso resoluciones y reglamentos que buscaban implementar el servicio notarial electrónico, de forma gradual a fin de que sea una alternativa para los usuarios al momento de realizar sus trámites notariales. Esta necesidad de implementar a la tecnología como una herramienta que facilite la gestión documental y sea más eficiente que el anterior. En lo referente a la gestión judicial está fundamentada en los principios de transparencia y acceso a la información a las cuales se debe acceder mediante plataformas ya que la información se encuentra en bases de datos que son consolidadas por las entidades públicas, por ejemplo, el Registro Civil del Ecuador, tiene datos de los ciudadanos ecuatorianos como lo son el estado civil, dirección edad, filiación con el padre y la madre, entre los principales.

Esto tiene incidencia el uso de tecnologías e innovación con la utilización de mecanismos de forma telemática como se lo reconoce el 08 de diciembre de 2020, en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial en el Registro Oficial número 345, en ella se establecieron una serie de criterios vinculantes en busca de obtener una justicia efectiva.

En base a lo anterior, la prestación del servicio notarial telemático por parte de los Notarios ecuatorianos requiere estar a la par de la tecnología y para ello, el Notario debe disponer de una plataforma que otorgue la garantía de seguridad jurídica, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica en los términos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Diagnóstico del Problema

En el Ecuador, en el año en curso que es el 2023, los notarios y notarias del Ecuador no disponen de una plataforma digital a fin de contrastar datos, establecer parámetros generales para el inicio de los trámites y para la validación de información proporcionada por los usuarios. En este sentido, esta plataforma debería ser desarrollada por el Consejo de la Judicatura a fin de otorgarles un soporte técnico, así como legal a los notarios del país.

Es notorio que, a raíz del COVID-19 se han generado grandes cambios en el mundo en todos los ámbitos y el notarial no escapa a ello, lo cual se ha vuelto necesario recurrir a los medios tecnológicos para evitar la presencia física lo que conllevó a realizar una reforma a la Ley Notarial, para cumplir con la gestión operativa para realizar los trámites notariales de manera telemática. La respuesta de algunas instituciones públicas ha celebrado convenios para desarrollar aplicaciones que faciliten la consulta de información, por ejemplo, la aplicación CNE App, pertenece al Consejo Nacional Electoral y permite conocer cuál es el territorio en el que se

encuentra empadronada una persona, para que de esta forma pueda consultar de manera directa, evitando así la comparecencia personal al Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones.

Sin embargo, la inexistencia de la plataforma para los notarios en un panorama completamente digitalizado, es un llamado de atención, por medio de la academia al realizar este trabajo de investigación que evidencia la necesidad de crearla e implementarla a la brevedad posible en la realidad ecuatoriana por parte de las entidades gubernamentales competentes.

Hay que recordar que el desarrollo de esta plataforma digital debe guardar concordancia con las garantías constitucionales para evitar la vulneración de derechos como la seguridad jurídica, el debido proceso y sobre todo se estaría mejorando la eficacia judicial dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución en los artículos 385 y 277.

Pronóstico

El punto de partido para consolidar una plataforma digital al servicio de los notarios debe ser el desarrollo de la misma, para lo cual se necesita de un equipo conformado por abogados, ingenieros informáticos y los notarios, de esta manera se puede incorporar a la tecnología en el sistema judicial al desarrollar el software, entendido como un “programa informático, conformado por un conjunto de instrucciones, algoritmos y partes visuales que nos permiten interactuar con un dispositivo electrónico de una forma sencilla” (Londoño, 2020)

Una vez el programa sea funcional se pueden realizar mejoras al mismo con la adición de herramientas para una verificación biométrica, ya que debemos recordar que el desarrollo de la tecnología debe ser usado en favor de la humanidad y más aún la tecnología denominada de inteligencia artificial.

Control Pronóstico

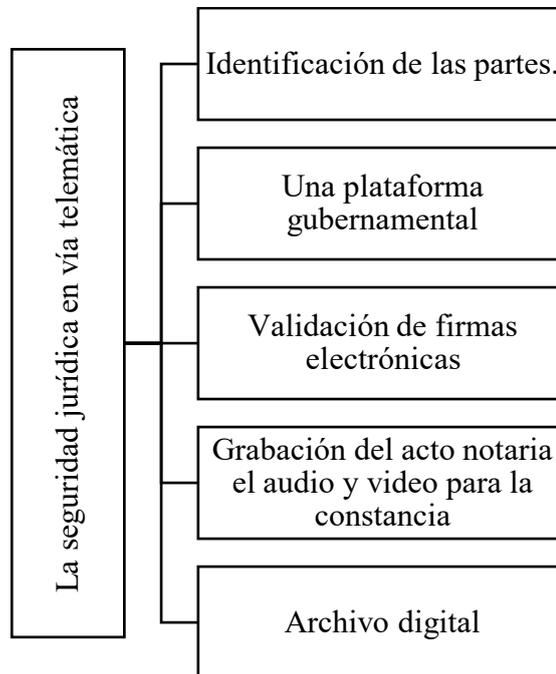
Sobre este apartado es importante indicar que, desde el punto de vista de los usuarios, vale mencionar que las cifras de ecuatorianos que atraviesan la pobreza se ubican en el 25,2 % según cifras del INEC para el año 2022, esto como un factor que tiene repercusiones en varias dimensiones de las personas. En otras palabras, el alto porcentaje de personas que no logran gozar de una vida digna y que la calidad del derecho a la educación, salud y trabajo está vinculado al factor de sus precarios ingresos.

Esto es importante considerar, ya que el sistema de los notarios a ser implementados tiene que considerar que son todos los ecuatorianos y ecuatorianas quienes deberían acudir a las notarías y ser accesibles para ellos, a fin de que puedan evitar la comparecencia a los lugares físicos para eliminar las barreras culturales, para lo cual, el Consejo de la Judicatura como órgano rector de la Función Notarial, debe efectuar campañas de concientización en el uso de herramientas tecnológicas, en cuyo caso, las formalidades de perfeccionamiento a las que alude la Ley, quedarían cumplidos a partir del perfeccionamiento de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos entre otros.

Por lo tanto, corresponde al Consejo de la Judicatura, realizar las acciones necesarias para fortalecer la prestación del servicio público, garantizando su calidad y eficacia en beneficio de todos los usuarios del sistema notarial. Para garantizar la seguridad jurídica en los actos notariales realizados vía telemática, se requiere de los siguientes aspectos que se ilustran en el siguiente organizador gráfico.

Figura No.1

La seguridad jurídica en vía telemática



Nota. Elaboración propia a partir del contenido del derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Formulación del problema

El problema radica en la inexistencia de una plataforma para los notarios del Ecuador a fin de implementar los medios telemáticos para algunos servicios, por lo que, resulta de gran importancia, que todo el andamiaje de la función notarial se desarrolle por un sistema proporcionado por el Consejo de la Judicatura y conforme a derecho. En este sentido, se debe poner especial atención en que no se altere la formación de la manifestación de la voluntad contractual plasmado en la escritura digital, verificando por parte de los notarios y corroborando la información en la plataforma propuesta para que los comparecientes actúen con capacidad, no existan vicios del consentimiento y de esa manera no se afecte la seguridad jurídica y fe pública ya que el documento suscrito.

Sistematización del problema

- ¿Por qué afecta la seguridad jurídica y la fe pública el uso del servicio notarial telemático?
- ¿Existe en la actualidad las condiciones estructurales y económicas para propiciar el desarrollo del servicio notarial telemático?
- ¿Debería limitarse lo telemático a una competencia cantonal del ejercicio de prestación de servicios de los notarios?

Objetivo General

- Verificar que el documento digital notarial constituye la forma en que la voluntad se ha manifestado y un medio de exteriorización de la voluntad con característica de documento público probatorio, constitutivo de derechos y obligaciones en el trabajo notarial telemático en Quito a partir de la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, como mecanismo idóneo para garantizar la fe pública y seguridad jurídica.

Objetivos Específicos

- Precisar los fundamentos teóricos y legales relacionados con la manifestación de la voluntad en el trabajo notarial telemático.
- Analizar la viabilidad de la existencia de un documento digital desde su origen, como un modo de expresión de la voluntad de los otorgantes, igualmente digital con la utilización de la firma digital con los mismos efectos de la escritura física con firma autógrafa.
- Valorar que el documento notarial telemático constituye la forma y la prueba de la manifestación de la voluntad, con todo su valor legal.

Justificaciones

Justificar una investigación supone indicar con claridad los aportes teóricos y metodológicos que ofrecerá la misma a la comunidad científica, por ello, esta investigación, permitirá reflejar las ventajas que tiene la implementación de una plataforma diseñada para los notarios y notarias del Ecuador por parte del Consejo de la Judicatura; análisis que será realizado desde la interpretación de las normas vigentes que regulan los servicios notariales vía telemática.

Con respecto al aporte social del trabajo, esta investigación pretende coadyuvar para que este servicio notarial telemático sea implementado en beneficio de los usuarios, por lo que, también se considera al factor humano al igual que sus condiciones para que el sistema sea sostenible en el tiempo y en realidad signifique un progreso en la gestión documental, al igual que en la garantía de derechos.

En lo concerniente a la trascendencia científica de la investigación, se establecerá la construcción de un enfoque explicativo y analítico, que servirá para que futuras generaciones continúen aportando al desarrollo del derecho con apoyo de la tecnología. En lo referente al aporte teórico, se asume que el autor de la investigación, al tratar las fuentes que utilizará, procederá a realizar una explicación y detalle de las mismas, de allí que generará conocimientos y apreciaciones propias las cuales contribuyen en la precisión de un paradigma y enfoque que incide en la ampliación del contexto documental relacionado con la problemática en estudio.

En relación al aspecto metodológico, se procederá a dar seguimiento a una serie de lineamientos que incidieran para la construcción y estructura de este estudio. La configuración de la investigación, corresponderá al tipo mixta, debido a que une lo documental con un estudio de

campo, porque hay una indagación teórica que da pautas para la investigación de campo, que tendrá como muestra Notarios de Quito. Como instrumento se utilizará el cuestionario de selección simple, el nivel será descriptivo; así mismo los métodos serán el análisis, la síntesis, el inductivo, el deductivo, el comparativo y el crítico y los procedimientos se realizarán en fases para alcanzar los fines propuestos.

Estado actual de conocimientos sobre el tema

De acuerdo con la ley vigente, los documentos que requieran escritura pública podrán ser celebrados en forma física y telemática, es decir, presencia física o presencia virtual en este último caso requiere de la firma electrónica de los comparecientes, así como la del Notario, que pueda validarse a efectos de fortalecer la seguridad jurídica que se debe brindar el documento digital.

La obtención de una firma electrónica para intervenir en el documento debe ser emitida por una entidad certificadora de información que avale y certifique que la firma ha sido generada mediante procedimientos técnicamente seguros y que es legítima, esto asegura la identidad de los comparecientes, así como la aceptación que éstos hacen del contenido del instrumento notarial público. En base a esto, la intermediación física permite al Notario verificar la identidad de los otorgantes, la libertad con la que comparecen, su expresa manifestación de voluntad, su consentimiento libre de vicios, con una seguridad razonable.

Ahora bien, desde el punto de vista de lo expresado en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, la validez jurídica y efectos del instrumento notarial telemático que constituye un documento público tendría el mismo valor y eficacia jurídica del documento notarial tradicional, existiendo una verdadera intermediación remota o a distancia en la que se asegurara que a través de la plataforma online centralizada en la Notaria se garantizaría una seguridad y otorgaría fe pública.

El derecho a la seguridad jurídica está consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Para el cumplimiento de este derecho, el Estado ha delegado a los notarios a quienes se les ha investido de fe pública para que sean los garantes de la seguridad jurídica, su misión es dotar de certeza a las relaciones jurídicas que se establecen entre las partes para que no se imponga el criterio del más fuerte sino el de la ley.

Ahora esa certeza que genera el dotar de seguridad jurídica a los instrumentos públicos realizados físicamente podría seguir brindando si se realiza utilizando medios electrónicos tal como lo dispone la Ley Notarial “para la realización de las diligencias y actuaciones notariales, la comparecencia de las partes podrá ser tanto de manera física o telemática” (Art.18 numeral 1, 1966). Para ello, es necesario que las partes tengan una firma electrónica para suscribir el instrumento y en la norma antes citada reconoce que “en los casos de servicios notariales telemáticos se utilizará la plataforma electrónica del Consejo de la Judicatura, la que garantizará la seguridad del acto notarial” (Art.18 numeral 1, 1966).

Esto con la finalidad de que el notario pueda interactuar con los comparecientes y constate que su voluntad no se encuentre viciada. De la norma citada se entiende que se produce un cambio de paradigma en la manera de otorgar fe a los instrumentos públicos, pero se debe tomar en cuenta que en la actualidad no se cuenta con el programa o software para que los notarios puedan celebrar instrumentos por esta vía, ya que dependen del sistema de audio y vídeo del Consejo de la Judicatura, sin embargo, este sistema se encuentra saturado ya que únicamente con los casos de

las dependencias judiciales se agendan las audiencias virtuales, por lo que, la disponibilidad para los servicios notariales será reducida.

El tema de investigación recalca la necesidad de cuidar los elementos esenciales para la eficacia del documento público electrónico en cuanto a la capacidad, y a la identificación previa, que comprende el uso de todo medio de identificación por citar ejemplos tenemos la identificación biométrica, biométrica digital por aplicación, biométrica facial, biométrico ocular. La obtención de la firma electrónica permanente o firma electrónica de un solo uso por parte de los usuarios que a la fecha quienes ejercen actividades económicas, públicas y privadas la tienen por la exigencia de la facturación electrónica.

Adopción una perspectiva teórica

Para este punto de un desarrollo de la perspectiva teórica implica exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones, las investigaciones previas y los antecedentes en general que se consideren válidos para el desarrollo del estudio. Tal como manifiesta el autor Salvador (2021) “un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema” (p. 52).

Marco conceptual

El marco teórico, marco referencial o marco conceptual, tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útil para cualquier tarea. Por lo tanto, el fin que tiene el marco conceptual, es el de

situar el problema dentro de un conjunto de conocimientos, que permita orientar la búsqueda y ofrece una conceptualización adecuada de los términos que se utilizaran.

Para el autor Hernández (2005), expresa que “El punto de partida para construir un marco de referencia lo constituye nuestro conocimiento previo de los fenómenos que abordamos, así como las enseñanzas que extraigamos del trabajo de revisión bibliográfica que obligatoriamente tendremos que hacer” (p.56), por ello el marco conceptual tiene un sistema coordinado y coherente de conceptos, proposiciones y postulados, que permita obtener una visión completa del sistema teórico y del conocimiento científico que se tiene acerca del tema.

Por lo tanto, es esencial que “todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteada” (Tamayo, 2003. p.146). En este sentido se trata de compilar y presentar trabajos de investigación realizados con anterioridad que en virtud de sus propios contenidos guarden relación con el presente estudio y por ende puedan sustentar aportes considerables para argumentar esta investigación.

La vulneración de la seguridad jurídica como derecho constitucional en los actos notariales que se realizan de forma telemática con base a la innovación y avance tecnológico que se ha generado a la par de la pandemia mundial de la COVID-19, es un tema de actualidad ya que existen investigaciones desarrolladas en los últimos años. En estos trabajos tomando en cuenta un enfoque netamente cualitativo por cuanto el sistema notarial telemático aún se encuentra en la teoría del sistema digital que nos presenta el avance tecnológico; pero no se ha concretado aún en una realidad material, según las conclusiones obtenidas por Bernal Ordoñez María Primavera y Pozo Cabrera Enrique, realizaron en el año 2021 en su artículo científico.

El método de investigación aplicado fue el método analítico, el cual se lo aplica cuando se pretende investigar, analizar, descubrir e ir construyendo los objetos de conocimiento, lo cual permite dividir la realidad en partes esenciales. El nivel de profundidad de la investigación es de corte exploratoria y descriptiva, por cuanto permite explorar del universo muestral de las realidades telemáticas en el sistema notarial y a su vez descriptiva porque nos permite detallar los resultados encontrados de forma clara y concreta con evidencia de la realidad.

Seguidamente se presenta a Rodríguez Arce Pedro Sebastián (2021) considera un análisis que permite fundamentar las razones suficientes frente a la modalidad de complementar las acciones de la función notarial, en un mundo cada día más virtual, gracias al advenimiento de las tecnologías de la información para las comunicaciones.

De igual forma, se han emitido protocolos como guías o directrices en Europa que reconocen que “para que este procedimiento tenga valor jurídico dentro de un ordenamiento, las legislaciones exigirán además el cumplimiento de determinados requisitos” (Falbo, 2019, p.65). Esto nos permite usarlo como un insumo para adaptarlo a la realidad ecuatoriana de sistemas que han sido implementados desde hace varias décadas.

Esto pone a la función notarial a la vanguardia de las telecomunicaciones, sin embargo, es importante revisar la viabilidad de la implementación de la virtualidad en la función notarial, sin que se afecten los principios rectores como la inmediación, la seguridad, garantizando el bienestar de las partes intervinientes.

El trabajo analiza toda la normativa existente actualmente, y, además, revisa casos de éxito en distintos países, a fin de buscar aportar de forma analítica esa cooperación tecnológica en el

acceso a los servicios del Estado para con sus ciudadanos, especialmente en el servicio y prestación de la función notarial.

Hipótesis

La poca incidencia de casos del servicio notarial telemático en el Ecuador en la actualidad influye en los mecanismos a ser desarrollados en vía electrónica y de qué manera se garantiza la fe pública y seguridad jurídica en las escrituras que celebran los notarios en la ciudad de Quito a partir de la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 8 de diciembre de 2020.

Identificación y caracterización de variables

En la delimitación teórica se define el alcance e incorporación de los mecanismos que garanticen la fe pública y seguridad jurídica en la prestación del servicio notarial telemático, incorporado en la legislación ecuatoriana mediante Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 8 de diciembre de 2020.

En la delimitación temporal, se comprenden los años 2021 y 2022. En la delimitación geográfica, abarca la ciudad de Quito, dentro de la provincia de Pichincha. En la delimitación por unidad de observación, se remite a analizar la Constitución de la República del Ecuador en vigencia en referencia al servicio notarial, seguridad jurídica, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Notarial, Código Civil, Resolución 001-2021 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de enero de 2021, La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual forma, Ley Notarial, la Ley de Comercio Electrónico, El Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley del Sistema Nacional

de Registro de Datos Públicos, en cuanto a los requisitos, características y medios para la prestación del servicio notarial telemático, además, de observar y estudiar mecanismos similares de prestación de este servicio en la región.

En la delimitación por contexto se recurre a la Carta Magna ecuatoriana, y normas legales referidas, así como a la teoría y práctica del trabajo notarial telemático; esto incluye trabajos de investigación, titulación y escritos académicos según el tema.

Nivel de estudio

El presente estudio responde a un tipo descriptivo, según Sabino (2012), se soporta “en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 35), es decir se trata de establecer las peculiaridades y características más relevantes del objeto de estudio al considerar su contenido dentro del orden explicativo tratado, lo que permite examinar las partes de un todo desde el que se inicia la investigación.

Modalidad de investigación

La modalidad de la investigación de acuerdo al presente tema, será de tipo mixta. Sobre este aspecto, Salvador (2014) expresan que “es el tipo de estudio donde el investigador mezcla o combina técnica de investigación, métodos, enfoques, conceptos lenguaje cuantitativo o cualitativo en un solo estudio” (p. 17), esto significa, que se utiliza ambas, para obtener resultados estadísticos sólidos, al igual que obtener razonamientos claros del por qué se obtuvieron esos resultados.

En cuanto, a lo que es, la investigación documental, el autor Yáñez (2013), expresa

que “...el análisis detallado de una situación específica, apoyándose estrictamente en documentos confiables y originales” (p. 79). Lo que se infiere que los documentos deben ser analizados a profundidad, fundamentado en criterios que sean críticos. A través de la búsqueda de fuentes documentales, se logra la indagación, recolección, organización e interpretación de la información sobre el tema estudiado, en este caso particular habrá una indagación teórica que dará pautas para la investigación de campo, que tendrá como muestra Notarios de Quito.

Con respecto, a la investigación de campo, Arias, (2012) la define como “aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular las variables” (p. 81), es decir, se busca la información directamente de la realidad, con el uso de entrevistas o encuestas, con el fin de dar respuesta a alguna situación o problema planteado.

Método

El método de estudio serán el inductivo-deductivo, ya que se parte de la experiencia es la fuente más conocida, no obstante, pese a su utilidad la experiencia tiene limitaciones como fuente de verdad. En este orden de ideas el método inductivo a pesar de sus limitaciones, es de utilidad para la investigación, ya que ofrece recursos para unir la teoría y la observación. De igual manera el método deductivo el razonamiento deductivo primero deben conocerse las premisas para que pueda llegarse a una conclusión (Newman, 2006, p. 5).

Población y muestra

Como población, se tomará en cuenta a los 20 funcionarios entre el Consejo de la Judicatura y Notarios del cantón Quito, y como muestra será censal, al igual que se tomará en cuenta, las escrituras telemáticas celebradas durante el período de investigación.

Selección instrumentos investigación

El instrumento de investigación que se utilizará será cuestionario de selección simple. Al igual que la normativa y teoría, relativas al servicio notarial telemático ecuatoriano. Además de investigaciones referentes a la aplicación de este servicio, y utilización de la guía práctica de aplicación para uso por parte del notariado ecuatoriano del servicio telemático, preparado por la Federación Ecuatoriana de Notarios y directrices del Colegio de Notarios de Pichincha entidades gremiales que han efectuado acciones con el fin de cumplir con el servicio notarial telemático.

Validez y confiabilidad de instrumentos

La validez de los instrumentos, se avalan por medio de tres expertos en materia notarial, los cuales harán las correcciones pertinentes a fin de evitar sesgos en la investigación. Así mismo, los estudios publicados por diferentes entidades académicas reconocidas a nivel nacional e internacional, así como los cuerpos legales avalados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Operacionalización de variables

Al recurrir al estudio en ámbito mixto, la operacionalización de variables sobre los servicios notariales telemáticos realizados en el Distrito Metropolitano de Quito y será medido en la cantidad de actos que hayan sido suscritos de forma digital, así como también cuál fue la experiencia para los comparecientes y el notario, esta técnica se apoya de forma directa en la doctrina como una fuente primaria.

Procesamiento de datos

Con el fin de recolectar información para dar respuesta al problema planteado se diseñará

un instrumento de entrevistas a diez (10) notarios o notarias del Quito, quienes serán la muestra de la población directa, así también, se aplicará encuestas a los usuarios de las notarías mediante la herramienta de Google Forms, para evitar la contaminación al reducir las impresiones para realizar esta investigación. Datos se procesarán en base a lo determinado por la legislación correspondiente, se utilizará el paquete de Microsoft Office Excel y Word para la tabulación de los datos y generar las estadísticas necesarias.

Recursos humanos

Los recursos humanos serán las autoridades del Consejo de la Judicatura, Los Notarios del Cantón de Quito, de igual manera el estudiante como principal investigador y los usuarios de los servicios notariales que serán encuestados.

Recursos técnicos y materiales

Como recursos técnicos y materiales se utilizará unas escrituras que han sido suscritas de forma digital bajo la modalidad telemática otorgadas en Quito, investigaciones científicas, artículos de investigación.

Recursos financieros

Los recursos financieros los asumirá el estudiante para la realización de la presente investigación, en los cuales se contempla el valor de la energía eléctrica para el funcionamiento de la portátil y los gastos de movilización para las entrevistas. Además, se consideran los gastos de la impresión y empaste de la tesis para que repose en la biblioteca de la universidad.

CAPITULO I: Una mirada al derecho notarial.

1.1 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO NOTARIAL EN EL ECUADOR

En el Ecuador, las actividades del sistema notarial están tuteladas por el Consejo de la Judicatura, ya que es la entidad gubernamental que supervisa sus acciones en el ámbito administrativo; según lo que manda el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial. En este sentido, los notarios dentro del sistema ecuatoriano deben cumplir con una formación en derecho, así mismo, es parte de la función judicial ya que para llegar a ostentar el cargo de notario se debe participar y resultar ganador del concurso público.

La verificación de hechos y la atención a las necesidades sociales de la comunidad es, sin duda, el punto de partida de la función notarial, en este apartado se abordan de forma general cuales son los aspectos del derecho notarial que responden a las necesidades de la sociedad de un determinado territorio y tiempo. Como una revisión de antecedentes históricos de lo que hoy concebimos como notarios, tiene su origen en Roma con los escribanos, quienes eran personas que “debía poseer ciertas aptitudes como, por ejemplo, un amplio conocimiento de las leyes que regían al momento y posterior a ello lo reducían a un documento escrito” (Rodríguez, 2021).

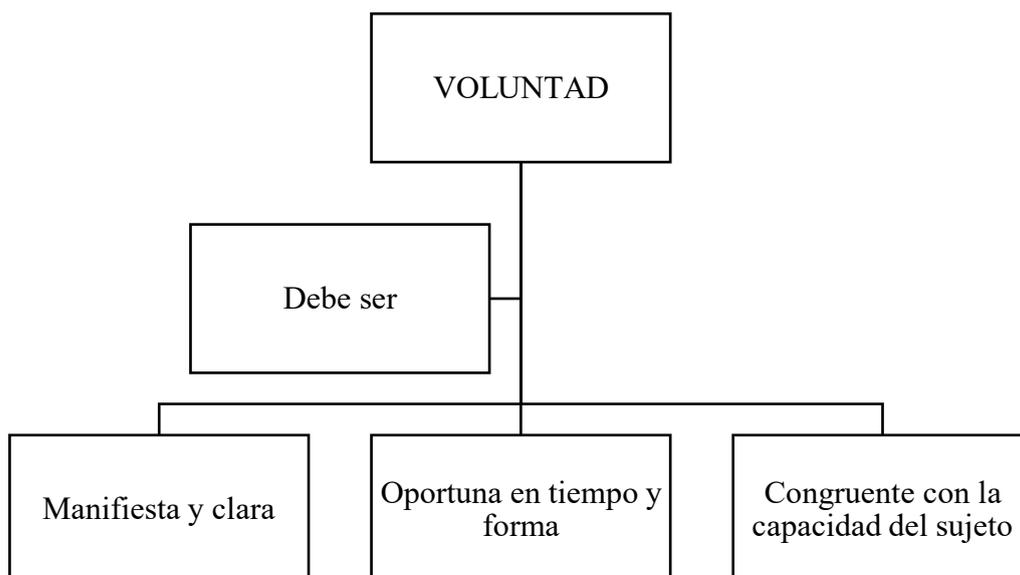
En la edad media, con el acontecimiento de la caída del imperio romano se podría decir que se origina una nueva bifurcación del notariado que tiene carácter público y privado. En el Ecuador el derecho notarial data del año 1492, sin embargo, se fusionó con el derecho eclesiástico por su predominancia (Rodríguez, 2021). En el año 1937 se reconoce por primera vez de manera oficial el término notario en el país y les autoriza a dar fe pública de los actos o negocios jurídicos.

El notario tiene la función de dar fe pública a los actos celebrados en su despacho para ello debe constatar que la manifestación de voluntad para el ámbito jurídico, se refiere en que no basta solo la intención sino su expresión externa, la misma que puede, a su vez ser expresa o tácita. La voluntad o el consentimiento es el resultado de un proceso interno del hombre, fruto de un deseo o de una reflexión prolongada y moderada de la mente humana, que termina por exteriorizarse o manifestarse (Martínez, 2018).

El consentimiento, para ser tal, debe contener la intención o voluntad interna del individuo, la misma que debe ser consciente del resultado jurídico que se persigue, por un lado, y por otro, debe contener la manifestación de la intención o voluntad externa, es decir la exteriorización de la voluntad, para que sea conocida por los demás. La voluntad en el derecho no debe comprender solamente la intención, que es lo que caracteriza a la voluntad pura y simple, sino también la manifestación que puede ser expresa o tácita de la intención, por consiguiente, debe cumplir con los requisitos que constan en el organizador gráfico

Figura No. 2

Elementos de la voluntad



Nota. Elaboración propia a partir del contenido del artículo 19 de la Ley Notarial publicada en el registro oficial 158 de 11 de noviembre de 1966.

Las fuentes del derecho notarial son la ley, jurisprudencia de triple reiteración, doctrina y los principios generales del derecho, de esta manera también representan ciertos principios específicos que serán detallados en el próximo acápite. Es importante destacar que este tipo de función requiere un claro sentido de la moral y la ética; en el caso de los notarios esto es especialmente importante por las funciones que desempeñan.

Considerando la importancia del sistema notarial en el derecho ecuatoriano en los negocios jurídicos, es necesario actualizar sus procedimientos y renovar su funcionamiento de acuerdo al desarrollo de la tecnología con el fin de atender a los usuarios de manera oportuna. En este sentido, los notarios se encuentran ante una importante oportunidad para implementar las herramientas legales para implementar una plataforma para su uso.

1.2 La pandemia como factor de transición a medios tecnológicos

Para comenzar es necesario, analizar la brecha digital que existe en el Ecuador, ya que si bien es cierto se ha digitalizado la información de ciertas instituciones públicas como lo son el Registro Civil, el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pero aún no se implementa un sistema que permita el intercambio de esos datos para tener datos actualizados de las personas.

La definición de la brecha digital es entendida como “un fenómeno de distanciamiento respecto al acceso y al empleo de las tecnologías en diversas perspectivas o aspectos económicos, culturales, geográficas, género y, entre otros mismos que agrava y retarda el desarrollo de la población, en un determinado territorio” (Lloyd, 2020, p.8).

Según las cifras del INEC (2022) ha determinado que el Ecuador es uno de los países con menor porcentaje de digitalización de servicios. La tecnología ha convertido el estándar de

servicio en la esfera estatal, concretamente en el sector judicial, ha potenciado la creación de nuevas habilidades mejorando la gestión procesal.

Las consecuencias de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha incentivado a que las autoridades gubernamentales aumenten sus esfuerzos para que puedan mejorar los sistemas informáticos, desde ahí surge la necesidad de la creación de una plataforma únicamente diseñada para los servicios notariales. Una de las razones para hacerlo es que podría reducir los costos de los comparecientes en el tema de copias, ya que, los expedientes al ser digitales no incurren en este tipo de gastos.

En esta misma línea argumentativa, es evidente que la tecnología implementada en los sistemas judiciales ha logrado mayor accesibilidad para los usuarios ya que únicamente necesitarían la firma electrónica una conexión a internet y podrían solicitar mediante un correo que se realice cierto trámite, lo que tiene como consecuencia, que sean mucho más rápidos que de forma presencial, tomando en consideración que existen personas que viven a grandes distancias de una cabecera cantonal o a la notaría más cercana.

Para incentivar, el uso de tecnología en el servicio notarial de una manera integral para que, pueda beneficiar a los usuarios y al mismo tiempo pueda ser un canal de intercambio de información, dudas o criterios entre los notarios, para lograr mejorar la calidad en sus servicios prestados. El sistema notarial debe dar un gran salto a la digitalización de su gestión operativa, esto en concordancia con lo que reconoce la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes términos “serán deberes generales del Estado: generar y ejecutar políticas públicas para promover e impulsar la ciencia y la tecnología” (Art. 277).

2. EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE LA COMPARECENCIA TELEMÁTICA EN UNA ESCRITURA O ACTO NOTARIAL

2.1 Características del trámite notarial

El trámite notarial se ve plasmado en la obtención de un documento público que sirve como título de propiedad en el caso de una compraventa, o es un documento habilitante para otro tipo de trámites judiciales por ejemplo, una declaración juramentada. Es por ello, que se advierte la importancia de comprender a profundidad cual es el concepto de un documento público. Para el autor Couture (2005) se entiende como un “escrito que contiene información fehaciente” (p.35).

Es decir, es un documento que cuenta con las solemnidades suficientes para “dar fe o prueba de algo”(Couture, 2005, p.39). En este sentido, es una manifestación de la voluntad de los comparecientes o compareciente en singular de plasmar su voluntad que produce efectos legales. En esta línea argumentativa, es necesario diferenciar que de manera genérica el documento es el género y el instrumento es una especie. Bajo esta premisa se puede afirmar que los documentos son el resultado de un acto humano de la voluntad realizada frente a un notario, los instrumentos por su parte, son una variedad de documentos.

La legislación no distingue entre documento o instrumento, tal como lo hace la doctrina, sin embargo, esta distinción es de carácter técnico. En la práctica, se entiende cuando las leyes denominan documentos o instrumentos. La diferencia sustancial que se hace en este acápite es si es de naturaleza pública o privada, que al no ser tema de esta disertación no vamos a entrar en más detalles, solo enunciarlos.

A causa de la digitalización de los documentos, como lo son las facturas, contratos y en especial el correo electrónico son mecanismos que se han difundido de manera global gracias al comercio electrónico; además, la firma electrónica se ha convertido en una herramienta esencial para suscribir contratos. En el Ecuador este tema ha sido regulado por la Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos que fue promulgada en el registro oficial número 557 del 17 de abril del 2002.

La firma electrónica es entendida como “los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos” (Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, art.13). Lo que otorga validez al documento como tal, y en este cuerpo normativo se reconoce los efectos de la firma electrónica que tienen “igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita” (Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, art.14).

De igual manera existen obligaciones inherentes al titular de la firma electrónica a fin de evitar el mal uso de las mismas, ya que como se explicó en líneas anteriores la firma electrónica posee los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita. Por lo que, se reconoce como una obligación el actuar con la debida diligencia y seguridad para mantener la firma electrónica bajo su control.

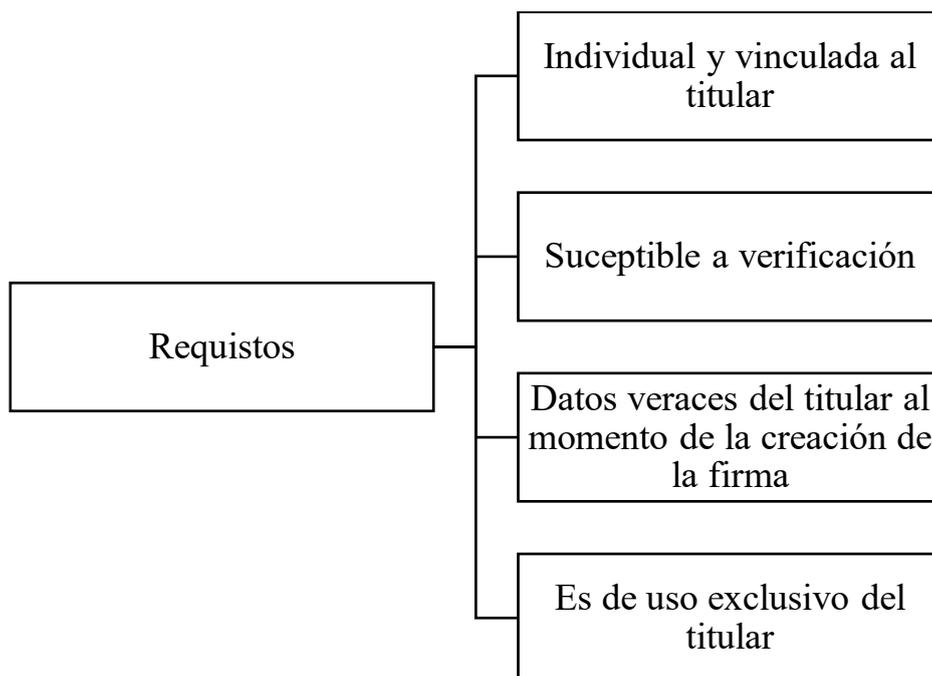
Es menester recordar que las firmas digitales se las generan en dos modalidades en un archivo o en un dispositivo conocido con el nombre de TOKEN, el cual es similar a un dispositivo USB, simultáneamente, al titular se le entrega una contraseña, la misma deberá ser introducida en el sistema correspondiente para firmar los documentos.

En concordancia, con el instrumento público se establece lo siguiente “Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley” (Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, art.51).

Por otra parte, los requisitos para la validez de la firma electrónica y son los siguientes

Figura No. 3

Requisitos de Validez de la firma electrónica



Nota. Elaboración propia a partir del contenido del artículo 15 de la Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

2.2 Servicio Notarial mediante una vía telemática

Como antecedente, el trabajo notarial telemático surgió a causa de la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2020, se reconoció de forma expresa la implementación de plataformas seguras para la prestación de recursos telemáticos para los notarios. Para cumplir con este objetivo, el Ministerio de Finanzas sería el encargado de dotar de los recursos suficientes a través del Consejo de la Judicatura para que en un plazo de tres meses se realice la plataforma electrónica.

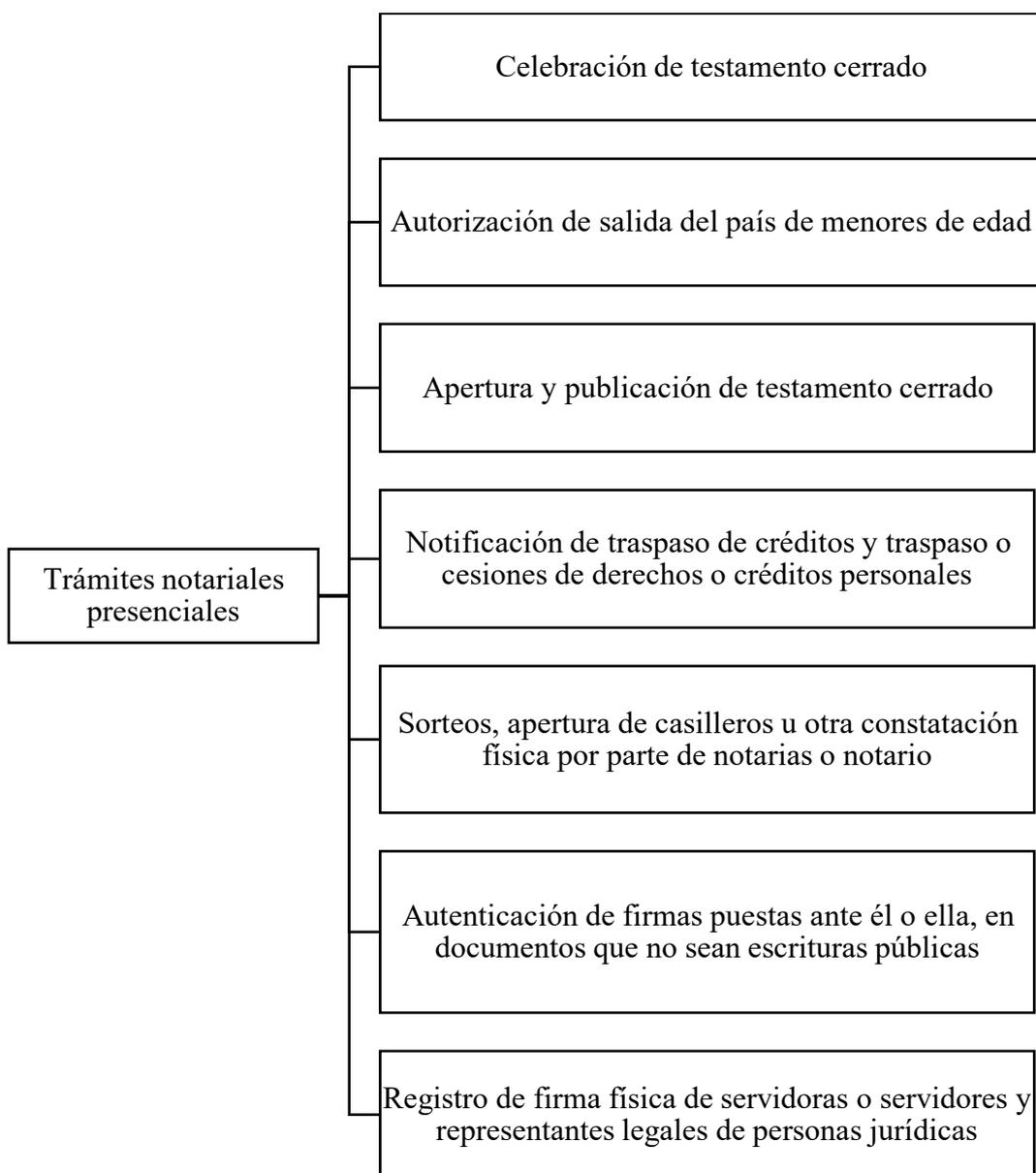
Por supuesto, los enunciados jurídicos buscan asegurar una prestación de servicios notariales por la vía telemática. En concordancia a esto, el Código Orgánico de la Función Judicial en su parte pertinente contiene el siguiente mandato “Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática. Las y los solicitantes deberán expresar formalmente la modalidad para la prestación del servicio” (Art.5 reformado). Por último, este servicio debe ser solicitado por el usuario que desee hacer uso de esta modalidad.

Los servicios notariales telemáticos serán prestados a través de videoconferencia de acuerdo con la naturaleza del acto. Se debe considerar la resolución 075- 2020 emitida por el Consejo de la Judicatura (2020), que contine el Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del uso de medios electrónicos. Es relevante este reglamento ya que de forma taxativa enumera los actos que se pueden realizar mediante esta vía, por lo tanto, no todos los trámites notariales pueden ser realizados vía digital.

Este reglamento contempla la excepción de los trámites notariales, por ende, los descritos a continuación deben ser de forma presencial obligatoria

Figura No. 4

Trámites notariales presenciales

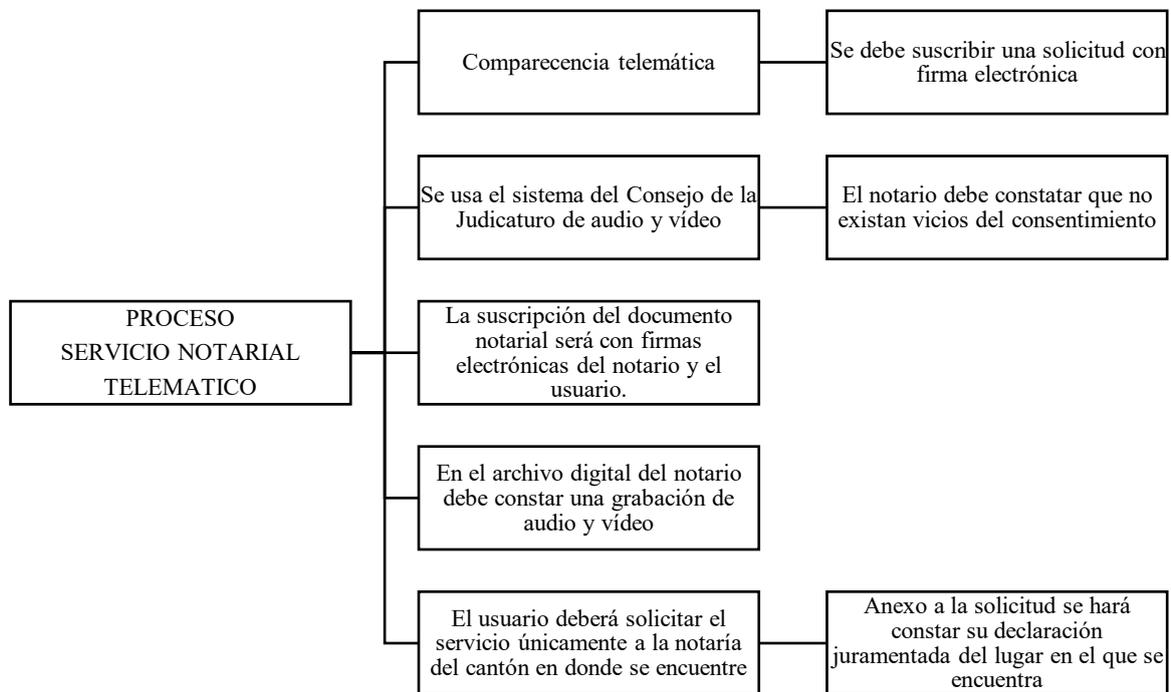


Nota. Elaboración propia a partir del contenido de la Resolución 075- 2020 emitida por el Consejo de la Judicatura en el año 2020.

El año siguiente, es decir el 2021, el Consejo de la Judicatura emitió otra resolución número 001-2021, en la cual se emite el protocolo para el uso de plataformas y herramientas electrónicas por parte de los notarios, el cual ha sido ejemplificado en el siguiente organizador gráfico.

Figura No. 5

Servicio Notarial Telemático



Nota. Elaboración propia a partir del contenido de la Resolución 001-2021 expedida por el Consejo de la Judicatura en el año 2021.

Por lo antes manifestado, se puede afirmar que el documento notarial que se genera a través del proceso telemático garantiza la validez de dichos actos o contratos, ya que se pueden verificar la autenticidad de las firmas electrónicas, de igual manera, el notario puede constatar la voluntad del usuario y explicarle cuáles son las consecuencias legales.

Para determinar con certeza la autenticidad digital se pueden implementar mecanismos para su verificación como una garantía de que no se encuentren alterados o falsificados. Una de las ciencias para determinar si es auténtica o no una firma electrónica es la criptografía, ya que al momento de estampar la firma digital en el archivo en formato PDF se inserta un código Quick Response (QR) en la parte inferior del nombre de la persona que suscribe el archivo.

La utilidad del QR radica en la velocidad con la que cualquier persona con un dispositivo electrónico como un celular, iPad, puedan escanear el QR y sea redireccionado a un portal web que certifique que es un documento idóneo, así también, permite revisar la información asociada a la firma electrónica, detalles como la hora exacta en la que fue firmado son posibles conocerlos mediante este código.

En el Ecuador la aplicación para escritorio FirmaEC presenta una opción para validar documentos firmados electrónicamente, por lo que, se ingresa a este sistema operativo el archivo, en segundos reconoce si es una firma auténtica o no. Lo que facilita al notario la verificación del documento notaria suscrito en la forma virtual. En la actualidad, la firma electrónica es reconocida ante la ley y se ha convertido en una de las herramientas más usuales para las actividades notariales.

En este sentido con la reducción de documentos físicos, se pueden implementar archivos documentales digitales que permita a lo largo de los años mantener la información sin deterioro por el soporte, sino que se conserven íntegros y la búsqueda de los mismos sea ágil, pero, lo más importante un archivo sin contaminación al medio ambiente.

3. REGULACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO

3.1 Requisitos de la comparecencia ante el notario público: capacidad, consentimiento y conocimiento.

La legislación vigente que trata sobre la capacidad en el Ecuador es el Código Civil, ya que se parte del concepto de contrato al ser entendido como “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas” (Art.1454). Por ende, para que un acto o contrato tenga validez es necesario que se conforme de acuerdo al artículo antes mencionado, de aquello se puede afirmar que existen elementos esenciales del contrato o acto como lo son la capacidad, el consentimiento y en último lugar el conocimiento.

Estos tres elementos se entrelazan y dan como resultado un acto o contrato válido. Como primer punto, la capacidad, en los propios términos del Código Civil, la mayoría de edad es una presunción de capacidad legal, ya que es desde los 18 años en el Ecuador que una persona sea hombre o mujer puede obligarse como un sujeto de derechos y obligaciones. Según la Ley Notarial es exigible lo siguiente para determinar la validez de un acto o contrato “la capacidad de los otorgantes, la libertad con que proceden y el conocimiento con que se obligan”(Art.27).

Por lo tanto, es el notario o notaria quien asume esa función de comprobar que la persona este en la capacidad de obligarse legalmente, ya que nuestro sistema jurídico reconoce que existe ciertas causales de incapacidad absoluta los “los dementes, los impúberes y las personas sordas que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas” (Art.1463, Código Civil).

El consentimiento es considerado como una regla general a todo ser humano en el sentido de un ejercicio de la libertad para decidir basado en la autonomía de la voluntad del ser humano, con la finalidad de que ellos mismos, sean capaces de regular sus intereses. La manifestación del consentimiento permite que los individuos puedan obligarse y pueden transferir, gozar, modificar o renunciar a sus derechos (Iglesias, 2019).

El conocimiento se refiere a que las personas deben estar informadas en todo momento de cuales son las consecuencia de sus actos o decisiones, a fin de que puedan discernir al momento de actuar. Conforme aquello, es una obligación del notario o notaria examinar “i las partes están instruidas del objeto y resultado de la escritura”(Ley Notarial, art.28).

En cuanto a la viabilidad legal de incorporar el uso de la vía telemática, además de los puntos importantes que se han desarrollado con anterioridad, la estructura normativa notarial, debe considerar los mecanismos que sean aptos para que puedan cumplir con estas obligaciones al ser de naturaleza esencial a los actos y contratos. El notario debe aplicar las herramientas necesarias para corroborar la capacidad, el consentimiento y el conocimiento de los actos o contratos que han de celebrarse en su presencia. Es así, como los diferentes instrumentos notariales, instrumentos, contratos y demás que se soportan en la fe notarial o legitimada, puedan ser desmaterializados y tienen plena eficacia jurídica al igual que los que han sido suscritos de forma presencial con las firmas manuales.

3.2 Función del Derecho Notarial

Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador el servicio notarial en el Ecuador es lo siguiente “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o

distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura” (Art.199).

Por lo mismo, en base al principio de publicidad se ha publicado en la página web del Consejo de la Judicatura una tabla en la cual constan las tarifas de los servicios notariales estandarizados a nivel nacional con el objetivo de que cualquier persona tenga acceso a esta información. También es importante mencionar los principios que regulan el ejercicio del servicio notarial ya que el acto notarial requiere la aplicación del principio de inmediación, que es entendido, para autores como, Neri (1980) de la siguiente forma “La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público” (p. 65).

Por lo anterior, se puede entender que el notario es aquella persona que autoriza cualquier acto que sea legal siempre que las partes se encuentren presentes. El principio de inmediación juega un rol importante para el ejercicio del notario, en virtud que el notario es lo que otorga a las partes la seguridad jurídica y cualquier acto, dado que, es quien está en presencia de los hechos y las partes, para que de esa forma ir moldeando lo que se lo denomina la voluntad de las partes plasmada, otorgando con ello la validez jurídica (Londoño, 2020, p.34).

La actividad notarial para poder perfeccionar lo que se realiza, necesita estar en contacto con los hechos y las partes, es lo que llama inmediación, ósea esa comunicación entre las partes y notario, contacto directo para poder desarrollar con las múltiples actividades. En otras palabras, para el notario José Carmelo Llopis (2016) afirma que en medios digitales la escritura pública “sólo puede ser un documento electrónico que se genera de manera exclusiva por un Notario, que

se almacena en formato electrónico y de la que se pueden expedir copias electrónicas o en papel” (p. 123).

Con el desarrollo de la tecnología y el uso de herramientas digitales, el comportamiento de las personas ha cambiado y el uso de la tecnología se ha integrado en las actividades diarias de los ciudadanos. Se pretenden usos comunes para todas las actividades humanas en los ámbitos privado y público, como lo es el servicio notarial.

Un concepto importante a desarrollar en este apartado es el de notario, por lo mismo, según la etimología de la palabra notario proviene del latín *notarius* que significaba alguien que toma notas. El derecho notarial tiene por objeto crear un instrumento público que brinde seguridad y así garantizar que una escritura o contrato ha sido celebrado ante un notario con los requisitos que la ley determina. En este sentido, una de las definiciones de notario que ha sido aceptada en su mayoría que establece que la función del notario es “adquirir los conocimientos concernientes al funcionamiento de las nuevas tecnologías, para poder informar a las partes y responder del procedimiento que se dispone a utilizar” (Londoño, 2020, p.56).

En lo que respecta a un trámite telemático es entendido como “diligencia que se realiza a distancia, sin la presencia física de los intervinientes en el mismo, merced al empleo de medios electrónicos y, especialmente, informáticos de comunicación” (Cabanellas, 2008, p.78). Actualmente, el Notariado ecuatoriano no ha asumido este reto dando lugar al estancamiento en el servicio notarial telemático y la modernización de este servicio de acuerdo a las necesidades actuales. El Notario Ecuatoriano es un funcionario público, que actúa cuando no existen derechos subjetivos en conflicto esto es la jurisdicción voluntaria; confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público.

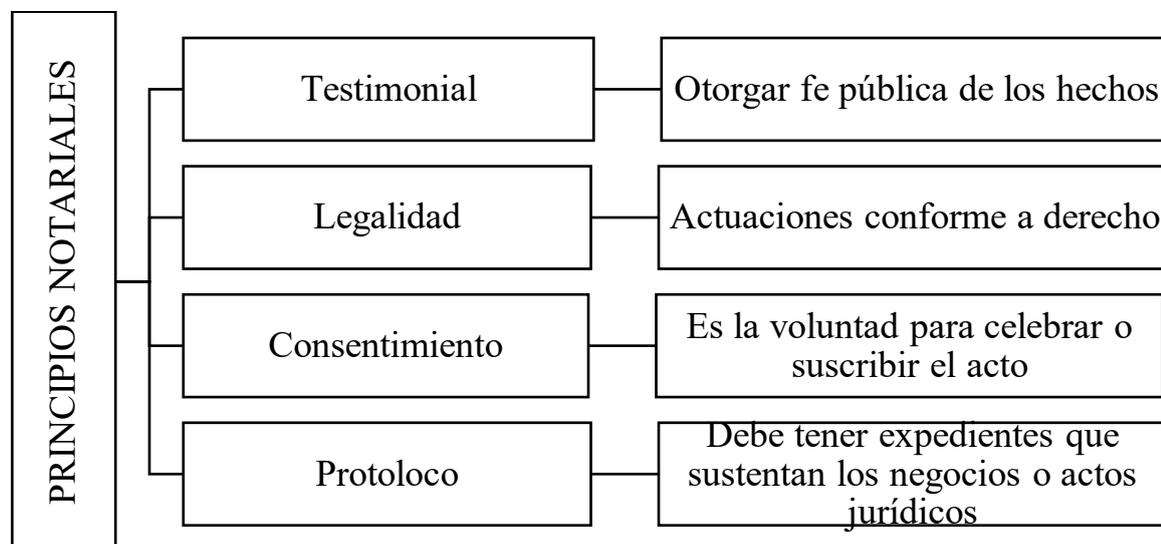
Las atribuciones del notario se encuentran reguladas en la Ley Notarial de la siguiente forma “los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes” (Art.6). El sistema latino tuvo su nacimiento en la Europa continental, mediante la influencia de la concepción romano-germánica en el ordenamiento de los distintos países, inclusive en muchos no europeos que han acogido la estructura jurídica de fuerte base latina al igual que en América Latina.

En el presente documento se aplica el modo de investigación normativo jurídico apoyado de observaciones de ciencias sociales como lo es la sociología jurídica, en el cual se encarga del estudio de las fuentes formales del derecho objetivo, en este caso la legislación y los reglamentos vigentes para verificar la validez de las normas legales en contraste de los comportamientos sociales.

A modo de cierre, para las personas que serán los potenciales usuarios del servicio notarial y será más cercano y con una gran proximidad con ellos, reforzando el principio de confianza en el notario y las partes que comparecen, para que la experiencia, que tiene como consecuencia la garantía de la seguridad jurídica de los actos se precautele de inicio a fin. De lo antes mencionado el Notario en el sistema latino le da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia, por poseer fe pública. También, existen principios rectores del actuar de los notarios que son los siguientes.

Figura No. 6

Principios Notariales



Nota. Elaboración propia a partir del Capítulo II del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial número 544 de 09 de marzo de 2009.

El Notario o la Notaria debe tener la capacidad tecnológica de identificar la veracidad de la identidad de las partes o si la firma electrónica que presentan es de su autoría y ha sido obtenida de forma lícita sin ninguna alteración. Por otro lado, durante todo el proceso notarial los documentos presentados, los acuerdos o actos que son de conocimiento del notario gozan del principio de confidencialidad, por lo mismo, esta información no puede ser divulgada de ninguna manera.

Se debe mencionar que los documentos notariales suscritos no pueden ser alterados ya que en caso de que una persona adecue su comportamiento a una falsificación de instrumento público, estaría cometiendo el delito tipificado en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal con una pena privativa de libertad de cinco a siete años por tratarse de un documento público con relevancia legal.

CAPITULO II La sistematización del derecho notarial en el Ecuador

2.1.Las garantías constitucionales del servicio notarial en medios digitales

El papel de los notarios y notarias en el Ecuador no se enmarca en lo que manda la Ley Notarial, sino que se expande mucho más allá, ya que son ellos una herramienta para articular la seguridad jurídica en “la medida en que se logra previsibilidad de los efectos del acto jurídico pasado ante la fe del notario”(Muñoz, 2009, p.56).

Los trámites que se encuentran a cargo de las notarías ecuatorianas se encuentran descritos en el artículo 18 de la Ley Notarial, por ejemplo, la protocolización de instrumentos públicos o privados, según sea el caso, reconocimiento de firmas en contratos, deben dar fe de la supervivencia de las personas naturales, autenticación de documentos, declaraciones juramentadas, escrituras públicas de compraventa, entre los más importantes.

En lo que respecta al carácter normativo y de garantías constitucionales, se debe estudiar el contenido del derecho a la seguridad jurídica, por lo mismo, se desarrollará en este capítulo varias concepciones de este derecho dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador.

2.1.1 El contenido del derecho a la seguridad jurídica

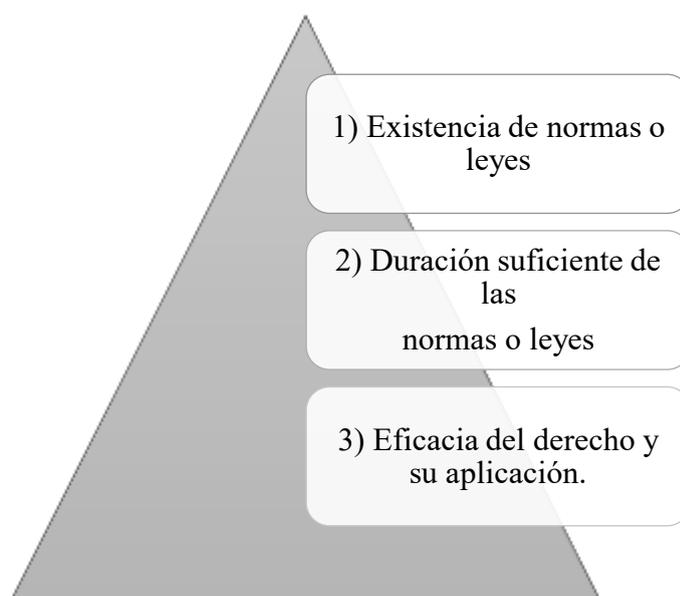
La Constitución de la República del Ecuador, en su texto constitucional en el artículo 82 reconoce el derecho a la seguridad jurídica. Este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Esto tiene como consecuencia, que las personas tengan la seguridad y certeza de que la ley es la que permite, manda o prohíbe ciertas conductas.

La seguridad jurídica contemplada como un principio constitucional de lo antes manifestado, en concordancia con lo legislado en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual se establece que es una obligación de los jueces y juezas de aplicar de manera uniforme y constante lo reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, además de los instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el país, ya que conforman parte del bloque de constitucionalidad (Art.25).

Los efectos sociales de la seguridad jurídica radican en que el Estado debe tener la capacidad desde el derecho para “prever los efectos y consecuencias de nuestros actos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, y que surtan los efectos esperados”(Gavilánez,2020, p.7). Para que exista una seguridad jurídica es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos

Figura No. 7

Derecho a la seguridad jurídica



Nota. Elaboración propia a partir del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En tal sentido el concepto del derecho a la seguridad jurídica requiere contemplar estas 3 aristas, en virtud de que, el Estado por medio de sus leyes debe garantizar el orden social en el cual exista el respeto a la dignidad humana y la implantación de la justicia efectiva. En otras palabras, no es suficiente, la existencia de normas claras y precisas, sino va más allá y pone la atención en su aplicación. En concordancia con lo antes dicho, la seguridad jurídica desde un punto de vista individual es entendida como la obligación del Estado para no incurrir en una violación a sus derechos, bienes o persona, en caso de que suceda, también se han previsto la reparación de aquellos daños.

El derecho a la seguridad jurídica engloba dos aspectos, el primero relativo a una visión objetiva sobre la certeza de las normas aplicables en una situación que respondan de forma efectiva a los intereses tutelados por el Estado. En lo referente a la visión subjetiva, se concreta en la previsibilidad de los efectos jurídicos. La Corte Constitucional, en esta línea de pensamiento ha dicho que, la seguridad “ constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad”(Sentencia No. 0035-09-SEP-CC, 2010).

En resumen, la seguridad jurídica es un derecho reconocido a nivel constitucional que permite a las personas tener una certeza de cuáles son las consecuencias legales de sus comportamientos o decisiones, para este efecto, se debe contar con una técnica legislativa que desde la formulación legal sea adecuada y eficiente, ya que al momento de su aplicación debe ser clara, precisa y de aplicación general. En otras palabras, se debe respetar el principio de jerarquía

normativa para aplicar de forma directa lo reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.2 Las implicaciones del derecho a la seguridad jurídica en entornos virtuales

La evolución de las tecnologías de la información y la comunicación han representado para el derecho un reto, puesto que, debe existir una modernización de algunos procesos legales de la mano de las herramientas digitales. En este contexto, la seguridad jurídica en un contexto social fue explicada en el acápite anterior, sin embargo, la seguridad jurídica en entornos virtuales representa un reto ya que no puede lograrse de la misma forma. Como antecedente histórico, la seguridad en la red surge de los problemas relativos al secreto, la validación de identificación, no repudio y el control de integridad.

El secreto tiene relación a la información que se transmite en la red y como es usada por usuarios no autorizados. La validación de identificación es la encargada de la confirmación proporcionada por los usuarios para garantizar la validez de la misma; el no repudio es la conservación de la integridad de la información que circula a través de la red y por último, el control de integridad permite que no se alteren los documentos de la forma en la que han sido suscritos (Delpiazzo, 2019). En un mundo globalizado, es importante cuestionarse sobre la seguridad enlazado al derecho de la intimidad que cada persona goza, la protección de los datos personales.

Cuidar los datos personales, en sentido positivo significa que se cuenten con normas para resguardar la intimidad de los seres humanos, encontrando su fundamento ético en el siguiente enunciado “todo ser humano guarda siempre un misterio en su corazón, una zona reservada a la mirada indiscreta, que constituye el núcleo más hondo y arraigado de su personalidad aquello que

lo hace sentir autónomo y diferente” (Delpiazzo, 2019, p.10). El reconocimiento del derecho a la intimidad es reciente y evidencia la evolución de la normativa jurídica, ya que, se plantean nuevas concepciones y enfoques.

De alguna manera el derecho a la intimidad, está diseñado en atención a los riesgos que implica las circunstancias en las cuales los bancos, plataformas digitales, operadoras móviles pueden hacer mal uso de esta información poniendo en riesgo a las personas. El uso de las tecnologías de información son una parte significativa de la vida diaria como producto de la revolución digital, la actividad notarial no ha permanecido descontextualizada de ese fenómeno.

En la actividad de los notarios se han ido implementado de forma progresiva y a través del tiempo el uso de tecnologías como lo era el fax, la grabadora e incluso la computadora. Es por ello, que el notario como autoridad debe dar fe de los actos para resguardar la seguridad jurídica. Con los antecedentes expuestos, la documentación que estaba a cargo del notario de manera física debe estarlo de igual forma en los archivos digitales, por ende, con la facilidad de ingresar a bases de datos deben generar la confianza necesaria a nivel social, para que, cumpla con su objetivo.

En el Ecuador, se valida la información del sistema QUIPUX como oficial y el dato seguro, más es el caso, que se ha conocido casos de suplantación de identidad en los que claramente, se transgrede el principio de seguridad jurídica. Para evitar la presencia en los trámites notariales por la pandemia, se ha optado por la virtualidad. Existen protocolos digitales que buscan “informar sobre el uso del sistema informático especializado a más de la firma digital, permitiendo convertir a la tradicional notaría en digital” (Rodríguez, 2017).

El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo, encargado de implementar, crear y desarrollar el archivo electrónico tal como lo faculta el artículo 307 del Código Orgánico de la Función Judicial; la conservación de la información relacionada a la actividad notarial debe tener registro de los trámites en archivo digital. Los protocolos en términos de la Ley Notarial vigente deben generarse cada año conformado por las escrituras matrices, información que puede ser solicitada por una autoridad competente o a petición de parte.

2.2. Aproximación del servicio notarial en Quito

2.2.1 Análisis de las entrevistas a los notarios de Quito

Una vez, que se ha descrito en los apartados anteriores cuál es el funcionamiento del servicio notarial en el país, se delimitado la necesidad del uso de las herramientas digitales en la administración de la justicia. Especialmente enfocada en la gestión de los expedientes, en general el tratamiento de la información, con una propuesta para optar por un sistema de trabajo colaborativo para favorecer el intercambio de conocimiento.

La invitación del uso de la tecnología en los servicios notariales se enmarca en la relación entre administración de justicia y los operadores jurídicos, de esta manera, se consideran como instrumentos las entrevistas, las cuales permitirán conocer y evaluar la realidad del sistema notarial, de tal manera se puede mejorar la eficiencia judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución en los artículos 277 y 385.

La garantía en la anexión del conjunto de técnicas digitales en el sistema judicial, así como también, se debe considerar aspectos externos e internos, como, por ejemplo, la conectividad y velocidad de internet, el equipo disponible y los costos asociados a la interconexión y los

protocolos de seguridad, ya que se debe tomar en cuenta que en el Ecuador existe una brecha tecnológica entre la zona urbana y rural. En primer lugar, se deben identificar a las personas que han sido entrevistados en el presente trabajo investigativo, son los descritos a continuación

Figura No. 8

Perfil de los Entrevistados

Nombres y Apellidos	Notaría	Cargo	Anexo
Dr. Santiago Federico Guerrón Ayala	Trigésima Quinta	Notario	A
Dra. Tamara Monserrat Garcés Almeida	Sexta	Notaria	B
Dr. Eduardo Haro Mancheno	Quincuagésima	Notario	C
Dra. Úrsula Ivanova Sola Coello	Cuadragésima Cuarta	Notaria	D
Dra. María Augusta Ríos Gómez	Quincuagésima Séptima	Notaria	E
Dr. Víctor Fernando Arregui Aguirre		Notario	F
Dr. Edgar Santiago Guerrero Velasco	Sexagésima Novena	Notario suplente	G
Dr. Alex David Mejía Viteri	Vigésima Segunda	Notario	H
Dr. Eduardo Napoleón Villagómez Vargas	Quincuagésima Novena	Notario	I
Abg. Milton Iván Ordoñez Cabrera	Vigésima Séptima	Notario suplente	J

Nota. Elaboración propia.

El diseño de la investigación descriptiva y explicativa reconoce el uso de la entrevista a expertos, en este caso los notarios, como un instrumento necesario para recolectar la información pertinente al objeto de estudio. El enfoque del presente trabajo de investigación es cualitativo, ya que corresponde al estudio reflexivo sobre una población determinado, que es la implementación de plataformas digitales en el servicio notarial en el cantón Quito.

El cuestionario de la entrevista fue desarrollado con 10 interrogantes las mismas que serán analizadas en las siguientes líneas. La pregunta número uno fue a su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría? Los entrevistados coincidieron en que son comunes las promesas de compraventa de inmuebles, declaraciones juramentadas, reconocimientos de firma y rubrica, poderes, por lo que, se colige que las promesas de compra venta por su alta incidencia podrían ser realizadas de manera virtual.

La segunda pregunta fue ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática? Los 3 entrevistados respondieron de manera afirmativa, por lo mismo, se reconoce que estos profesionales del derecho están en plena capacidad operativa de llevar a cabo el servicio notarial de manera digital. La tercera pregunta es ¿considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?, en este sentido, por una parte, consideran que de lo que ordena la normativa legal vigente en teoría se podrían realizar todos los trámites notariales vía telemática, sin embargo, en la práctica existen ciertas limitaciones, en concreto con, “el propósito es proteger determinados derechos, me refiero, por ejemplo, a los permisos de salida de país de menores de edad. A mi criterio, es un exceso de prevención sin fundamento que entorpece el fin de los actos virtuales” (Garcés,2023).

La cuarta pregunta es ¿en su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?, en la cual los 3 entrevistados reconocen que la causa que impulsó la implementación de herramientas digitales en el servicio notarial fue la pandemia del COVID-19, es así que “en cuanto al trabajo virtual se refiere; no se requiere particularmente instrumentos tecnológicos, basta con un buen internet, acceso a cualquier plataforma, pagada o gratuita, y un servidor con capacidad suficiente” (Garcés,2023).

La quinta interrogante es ¿en su notaría se ha digitalizado el archivo notarial? Para lo cual los entrevistados respondieron que sí, lo que evidencia que la información propia de la notaría reposa en archivos digitales en la actualidad, lo que facilita el procesamiento de los datos y agiliza los trámites. La sexta pregunta fue ¿considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?, en esta pregunta se obtuvieron criterios divididos unos a favor y otro en contra, ya que “como está estructurada ahora la legislación y los instrumentos existentes son suficientes. No tengo idea si la plataforma que se ha anunciado tendrá otras herramientas que complementen o den seguridades adicionales que podrían darle valor agregado” (Garcés,2023).

Por otro lado, “los costos de almacenamiento de los videos que es un requisito absurdo que pusimos nosotros mismos, por el desconocimiento práctico de los procesos tecnológicos. Pero en realidad el estado es un obstáculo para toda modernización, por desconocimiento, corrupción y falta de presupuesto” (Haro, 2023). Se considera que existe una plataforma para facturación electrónica y “no se requiere otra plataforma según la ley” (Sola, 2023). En lo que si están de

acuerdo es en que es una competencia y responsabilidad de implementar una plataforma de este nivel que le corresponde al Consejo de la Judicatura.

La séptima pregunta es a su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?, en la que se resalta que deben considerar aspectos fundamentales como lo son “la posibilidad de firmar los documentos en línea, e integren video conferencias y un sistema de almacenamiento del protocolo digital” (Guerrón, 2023). En este sentido, se solicita que “permita interactuar con el compareciente, ya que la responsabilidad sobre el acto realizado es exclusiva de nosotros los notarios” (Haro, 2023). Por otro lado, considera que “en la parte administrativa debe usarse la tecnología más no en el desarrollo de los actos o contratos” (Sola, 2023). Estos requerimientos se basan en el cumplimiento de lo que se entiende como fe pública, concepto que se encuentra desarrollado a profundidad en el capítulo tercero.

Esta interrogante, tiene puntos de vista en los que los notarios consideran que la implementación de las plataformas digitales “puede ser beneficioso para la seguridad documental” (Arregui, 2023), en este sentido, el tema de seguridad documental y la validación de la autenticidad de los comparecientes, así como también de los documentos es lo que más les inquieta a los notarios. En otras palabras, “la plataforma segura que implemente el Consejo de la Judicatura y hasta tanto el ZOOM u otra equivalente que permita grabar lo principal de la escritura y que los usuarios puedan firmar digitalmente el documento” (Ordoñez, 2023).

En particular, la Dra. María Augusta Ríos, quien este a cargo de la notaría Quincuagésima Séptima, estima que “una plataforma tecnológica informática segura que permita incluir servicios virtuales a nivel nacional e internacional” (Ríos, 2023). Lo que se destaca de esto, es el valor agregado de tener la oportunidad de brindar los servicios notariales en el exterior, para los ecuatorianos que se encuentra en distintos países del mundo.

La octava pregunta es la siguiente ¿usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria?, los tres entrevistados coinciden en que es muy necesaria, en virtud de que “ahorra tiempo y optimiza el trabajo, creo que todos, en algún momento, vamos a tener que entrar al tema virtual, es una tendencia que no se va a detener” (Garcés,2023). Así también, ampliar “la posibilidad de prestación de los servicios notariales especialmente a los migrantes ecuatorianos que son aproximadamente un millón quinientas mil personas y que no están siendo atendidos adecuadamente sus requerimientos de servicios notariales” (Guerrón, 2023).

La novena interrogante es ¿usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?, los entrevistados reconocen que “no dice nada que no sea obvio, por eso el estado no debe intervenir, en este caso sus aportes son mínimos” (Haro, 2023). En lo que respecta al contenido de dicha resolución vigente durante el año 2021 refleja que “marcan mucho el accionar de los ejecutores, me refiero a los notarios, es decir, la Resolución es amplia y permite el trabajo telemático con total libertad; sin embargo y aquí la contradicción, esa misma amplitud genera demasiada discrecionalidad” (Garcés, 2023).

En este sentido, es importante mencionar que la resolución 001-2021 ha sido derogada por la Resolución 305-2022 de 22 de diciembre del 2022 sobre el Protocolo para el uso de Plataformas y Herramientas para la Prestación del Servicio Notarial Telemático, en concordancia con ello debe regular “el trabajo notarial telemático, sin embargo, debe adecuar sus disposiciones a lo dispuesto por la Ley Orgánica Para la Transformación Digital y Audiovisual, de manera especial en lo que respecta a la lectura del documento notarial” (Guerrón, 2023).

Para finalizar, la décima interrogante fue ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica? Existen varios puntos de vista acerca de este tema, ya que algunos consideran que “los recursos tecnológicos tienen precios simbólicos o son gratuitos los ya existentes; siempre hay mil posibilidades que otorgan valores agregados, estas opciones también son muy económicas, entendería que lo virtual le apunto a lo masivo” (Garcés, 2023).

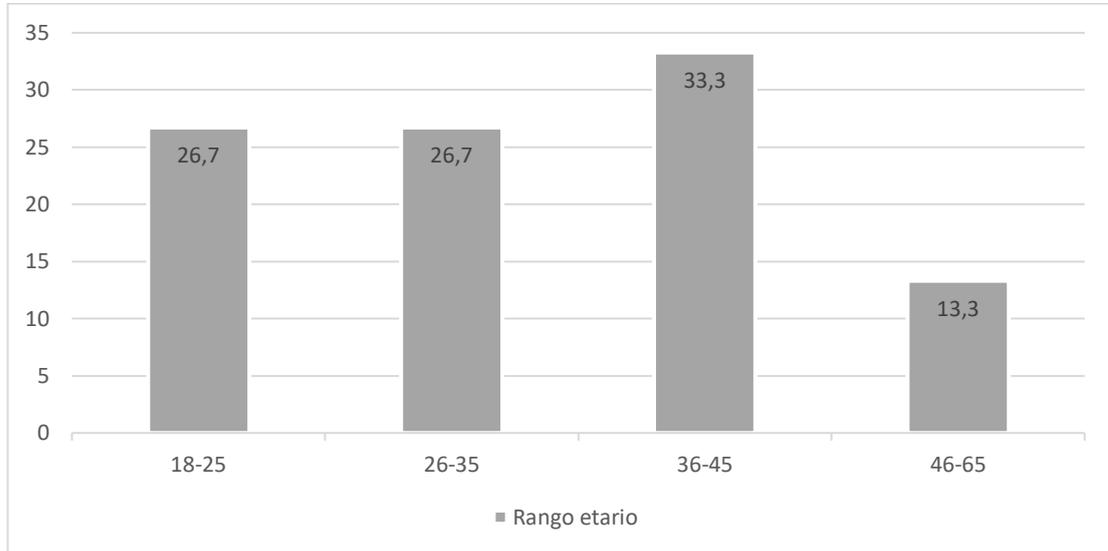
De tal manera, una posición totalmente opuesta es la siguiente “desarrollar una plataforma propia por cada notaria sería un desperdicio de recursos, además de que la ley impone esa responsabilidad al Consejo de la Judicatura” (Guerrón, 2023). En este sentido se propone que “como notaria o Colegio de Notarios, contratar una plataforma que, sin ser específica para el tema notarial, brinde los requerimientos mínimos de seguridad informática, disponibilidad” (Guerrón, 2023). Es importante destacar que uno de los aspectos más importantes a considerar es la seguridad que puede ofertar la plataforma tanto para el usuario como para el notario.

A modo de conclusión se puede consolidar los criterios de los notarios que han sido recurrentes en afirmar que las herramientas tecnológicas son importantes para la modernización de las actividades del servicio notarial como tal, en este sentido, es emergente recalcar que la responsabilidad le corresponde al Consejo de la Judicatura del Ecuador, el desarrollo de plataformas que como se plantean resuelvan las necesidades de mantener una grabación del acto como tal, sin que presente problemas técnicos como lo son un mal audio o una calidad de imagen distorsionada y pixelada, lo que repercute en la calidad del servicio notarial que se les brinda a los usuarios.

Por otro lado, se debe determinar la necesidad de los usuarios para acceder al servicio notarial y en que rango etario se encuentran, además, sirve para detectar los trámites más usuales, por ello, con el objetivo de recolectar información adicional a la implementación de los recursos digitales en la notaría, no obstante, el objeto de estudio central son los notarios del país, ya que para ellos es la propuesta del desarrollo e implementación del blockchain, concepto que será desarrollado a profundidad en el capítulo tercero. Con estos antecedentes, se realizó una encuesta de opción múltiple con la plataforma de Google Forms, de forma virtual a efectos de generar menos contaminación ambiental con el uso de impresiones; a continuación, se analizarán los datos obtenidos y representada en diagramas de barras con sus respectivos porcentajes.

Figura No.9

Seleccione su grupo de edad

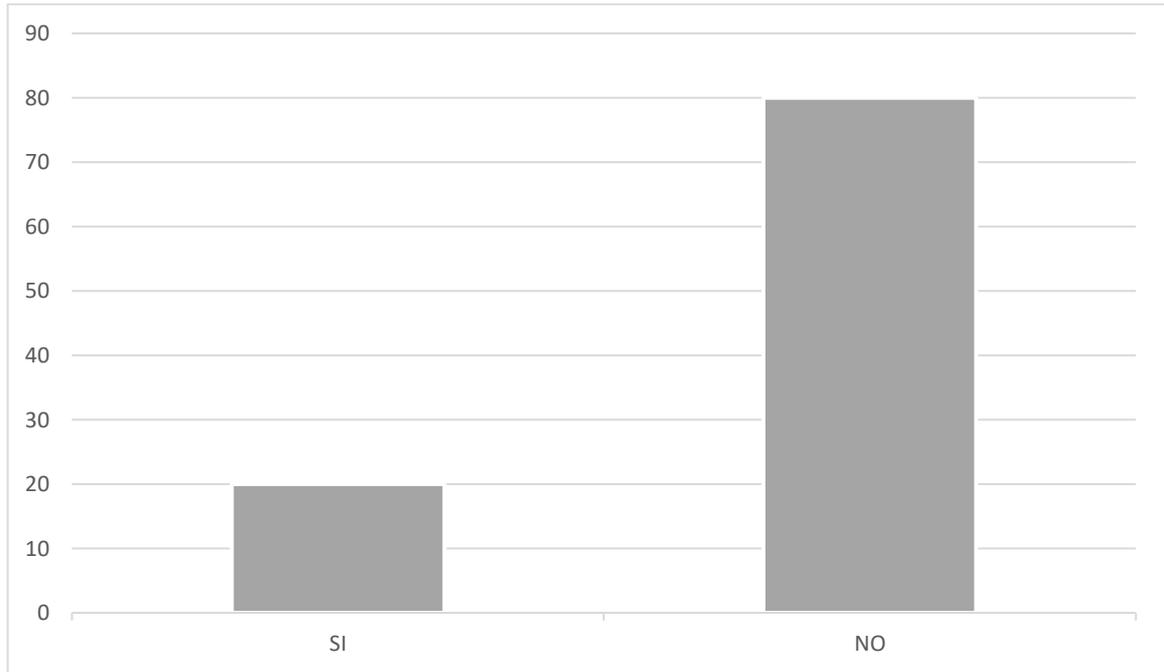


Nota. Elaboración propia.

De la figura 9 podemos determinar que la mayor cantidad de personas encuestadas tienen entre 36 a 45 años en un 33,3%, lo que demuestra que las personas jóvenes son los que más acuden a la notaría. Por lo que, resultaría más fácil mediante la difusión de estas nuevas tecnologías, ya que se encuentran familiarizados con el uso de herramientas tecnológicas. En este sentido, de lo que se desprende, de las entrevistas a los notarios existe un gran número de los notarios que son personas de 45 años, en este sentido, se debe reforzar programas de capacitación y difusión de las herramientas digitales para que puedan estar a la vanguardia, de modo que logren usarlas para la eficacia de sus recursos.

Figura No.10

¿Ha realizado trámites notariales vía telemático?



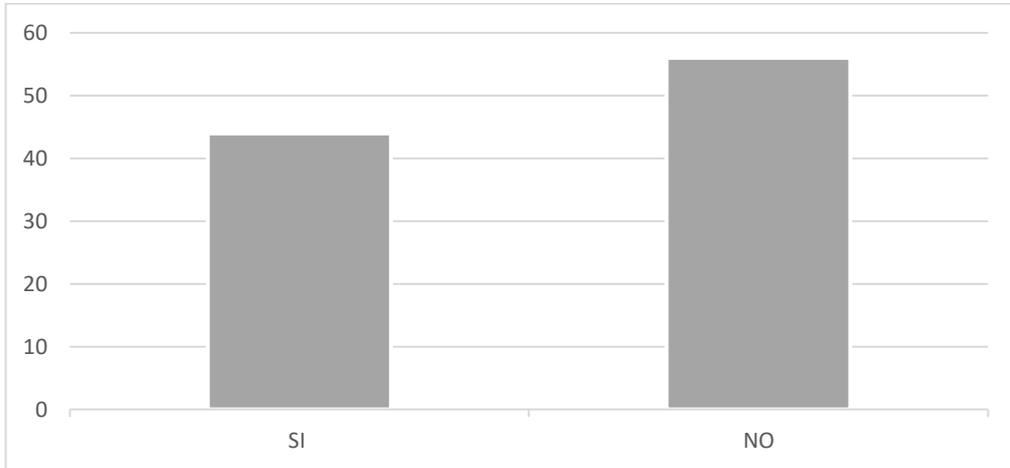
Nota. Elaboración propia.

De la figura 10, que está a continuación, se colige que el 80% de los encuestados no ha realizado por vía digital, los trámites notariales, reflejando que no es una opción que predomine frente a la comparecencia presencial. En otras palabras, la difusión de esta posibilidad ha sido nula, ya que pese a que se regresó a la normalidad después del COVID-19, sin duda la opción de la comparecencia digital es más eficiente y reduce el gasto en documentos impresos, porque los que se generan son virtuales, al igual que las firmas de los mismos.

Dela figura 11, busca evaluar si los usuarios poseen una firma electrónica y se determinó que el 53% no tiene firma digital, en comparación al 42% de personas que si tienen, esta herramienta es necesaria e imprescindible para optar por el uso de los servicios notariales telemáticos.

Figura No.11

¿Usted tiene firma electrónica?

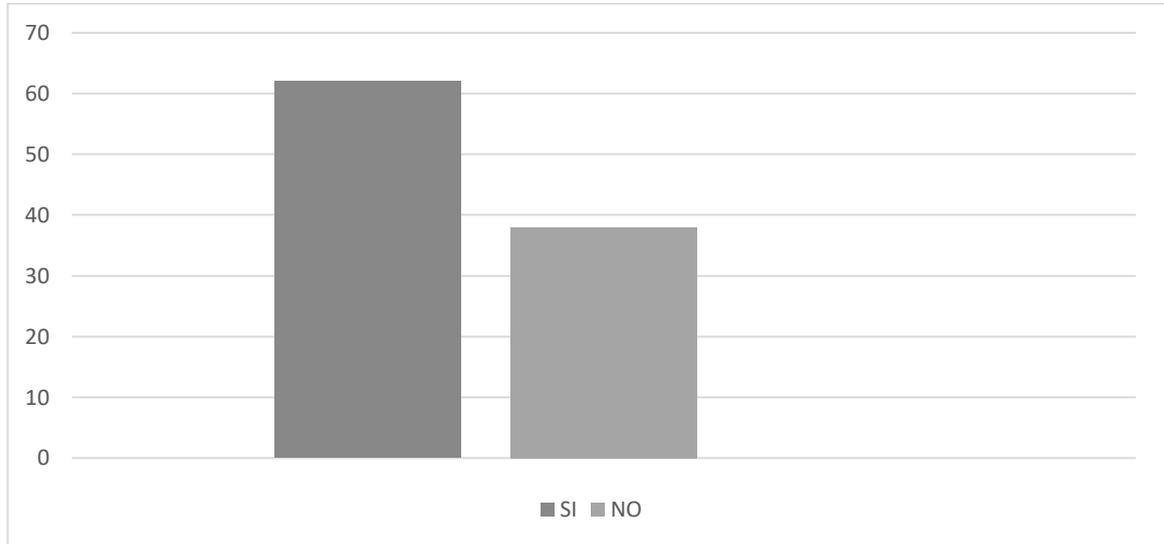


Nota. Elaboración propia.

Existe un gran porcentaje que asciende al 60% de personas encuestadas que consideran que el proceso digital es más demorado que el presencial, se puede decir que en este sentido existe un criterio dividido sobre la celeridad del servicio notarial. De tal manera, que es un número parcializado, en razón de que no muchas de las personas encuestadas han optado por la vía telemática, por lo tanto, no están en la capacidad de dar una opinión acorde a la realidad, en otras palabras, esta pregunta está orientada a la predisposición de los usuarios de hacerlo vía digital los actos o negocios jurídicos.

Figura No.12

Considera ¿que comparecer vía telemática es más rápido que presencial?



Nota. Elaboración propia.

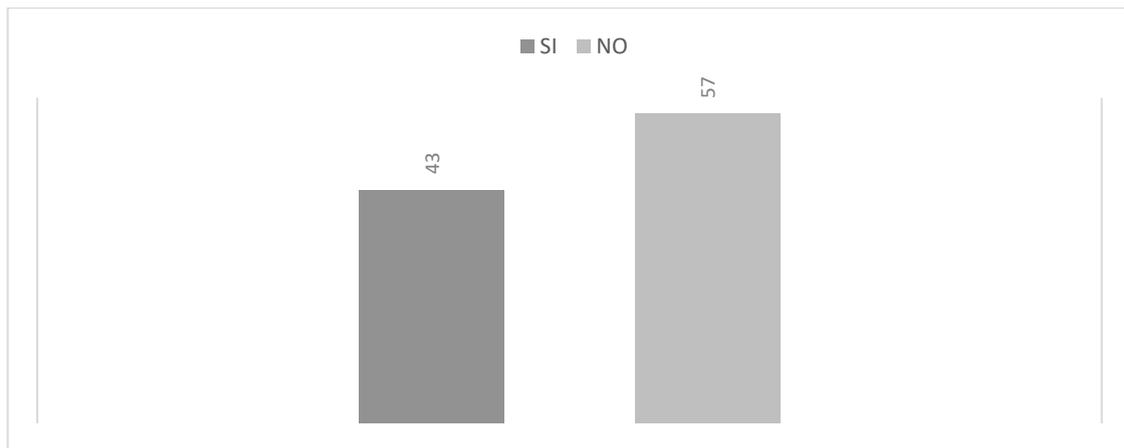
Ante el desconocimiento, se puede notar que en la pregunta de la figura número 13 existe un 57% de personas que no sabían de la posibilidad de realizarlo vía digital. Esto debe ser un llamado de atención para el Colegio de notarios, o para el Consejo de la Judicatura la que la publicidad de este tema no se ha realizado de manera masiva, lo que, como consecuencia, no cumple con descongestionar a las notarías, de esta manera en el país predomina la comparecencia presencial ya sea por desconocimiento o por inseguridad del uso de estas nuevas herramientas.

Es factible considerar que varias personas, no han dado un salto a la tecnología por lo que existe una brecha digital, en el sentido, de personas que viven dentro de un entorno urbano frente a los sectores rurales, ya que el uso de los dispositivos tiene estrecha vinculación con la calidad

de cobertura del internet, lo que a futuro puede ser considerado como una falencia en la implementación de tecnologías.

Figura No.13

¿Sabía usted que es posible comparecer de forma virtual a la notaría?



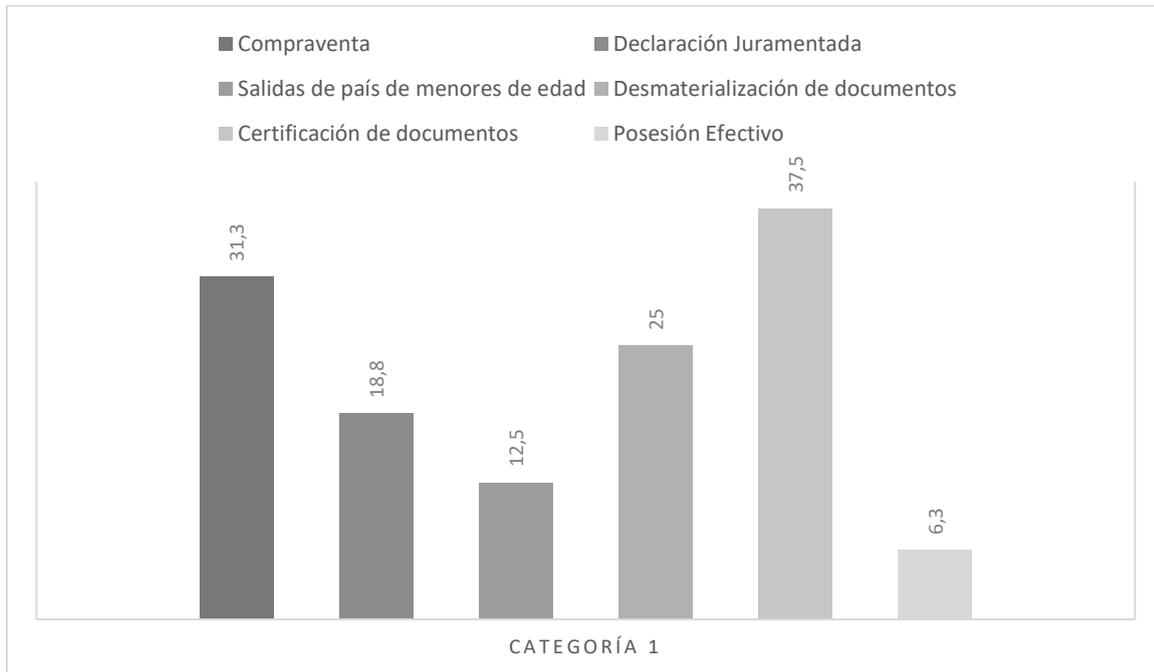
Nota. Elaboración propia.

A modo de conclusión, los servicios notariales más usados son la certificación de documentos, al igual que las compraventas, tal como se refleja en la figura número 14, por ello es importante mencionar que existe un gran número de personas jóvenes que utilizan los servicios notariales, que pese a tener la herramienta de la firma electrónica por el desconocimiento no usan estos servicios.

Es importante, el aprovechamiento de las firmas electrónicas y que se usen en varias actividades, sino al contrario se estaría incurriendo en un gasto para un solo trámite. En este caso suele ser requerido en instituciones públicas para que se relacione con el sistema QUIPUX y puedan enviar documentos, con firmas de responsabilidad previamente validados por los organismos que las emiten, por ejemplo, las otorgan con el código QR como un mecanismo de autenticidad.

Figura No.14

¿Qué servicios notariales son los que usted más usa?



Nota. Elaboración propia.

Como se puede notar, los usuarios, realizan la certificación de los documentos en mayor porcentaje, en este caso, la plataforma como propuesta debe contemplar varios medios de verificación de que el documento es original y auténtico, caso contrario, el notario no podrá llevar a cabo este servicio mediante una forma digital.

Las compraventas de bienes muebles e inmuebles se realiza en un gran porcentaje de acuerdo a las encuestas aplicadas a los usuarios y de la información obtenida por las entrevistas de los notarios del cantón Quito, en este sentido, es importante destacar que en la capital del Ecuador, ya se han celebrado escrituras suscritas de forma digital, en las cuales, como instrumento esencial para las partes y para el notario/a ha sido la firma electrónica.

La seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico. El artículo 82 de la CRE establece lo siguiente respecto del mismo: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Sentencia No 2403-19-EP/22, párr. 25.1).

Se puede concluir que los individuos deben contar con un cuerpo legislativo predecible, claro, seguro, estable y coherente que les permita tener una idea razonable de las reglas del juego que les son aplicables. Esto debe ser seguido estrictamente por las autoridades públicas para asegurar que el estatus legal de una persona no se cambie excepto a través de un procedimiento de rutina predeterminado y una enmienda por parte de las autoridades competentes para evitar la arbitrariedad.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica en un entorno digital, de los servicios notariales, sobre este punto, deseo subrayar que, la seguridad jurídica es una tesis, en la medida en que habrían aplicado todos los requisitos y procedimientos que regulan la actividad notarial contenidos en la Ley Notarial y en las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, lo que compone la base fáctica. Por consiguiente, luego de verificar por parte de los notarios a cargo de los actos o negocios jurídicos se cumple con la garantía de este derecho, por lo que la realización de actos telemáticos es una alternativa acorde a derecho.

CAPITULO III La realidad notarial en la actualidad

3.1 Propuesta de implementar el blockchain

Hasta la fecha, la tecnología de la información ha desarrollado varios sistemas en los cuales busca facilitar las tareas de los profesionales mediante un software. En nuestro país, los registros electrónicos han mejorado la forma de ordenar la información notarial. Como manifiestan los notarios, quienes han sido entrevistados para realizar esta investigación, quienes reconocen la necesidad de que se implemente un Sistema de Información Notarial del Ecuador, con esto se busca como un objetivo común para reducir los recursos económicos y el tiempo empleado en este inventario de actos notariales.

Con estos antecedentes, se debe explicar en qué consiste un blockchain, en que países se está implementando esta herramienta y cómo será la propuesta para el Ecuador, para investigar si existen beneficios o desventajas de optar por esta decisión. Con esto en mente, este blockchain de ninguna manera busca sustituir al archivador de los actos notariales, por el contrario, es una alternativa para ayudar al notario en las funciones principales de garantizar la seguridad jurídica, la fe pública, para sobrellevar los obstáculos dilatorios que pueden afectar el proceso, para brindar las facilidades de manera eficiente.

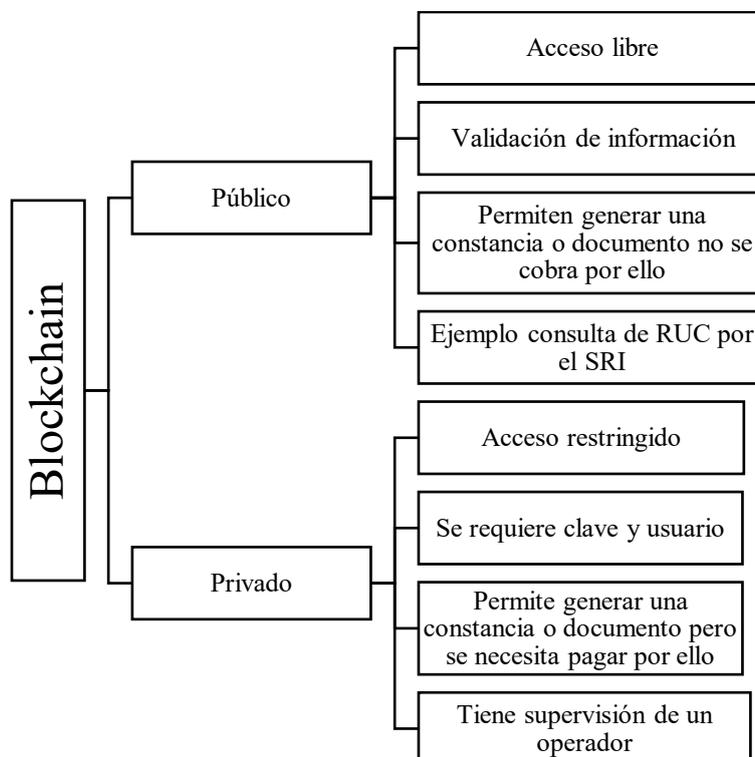
3.1.1 Definición del blockchain

En español se entiende que la cadena de bloques o blockchain nació como una explicación que se usaba en el bitcoin, era un nuevo concepto, que forma parte del sistema para el procesamiento de transacciones electrónicas. Por lo que, originalmente este blockchain se creó para almacenar el historial de transacciones, pero, el potencial de esto puede ser replicado en varios aspectos de las ciencias sociales, como lo es el derecho.

El blockchain es desarrollado por Satoshi Nakamoto, quien presenta un esquema de funcionamiento definido como “la tecnología de registro y archivo de información virtual que organiza los datos en bloques encadenados cronológicamente por una función algorítmica encriptada y confirmada por un mecanismo de consenso” (Tapscott, 2016, p.26). De manera simple, es un sistema netamente registral, que facilita el ingreso de la información y la modificación en una cadena de bloques. En otras palabras, se encarga de validar la información que ingresa al sistema, lo que permitiría verificar la información o simplemente ordenarlo en segundos. El blockchain puede ser de ámbito público o privado con características particulares como son las siguientes

Figura No. 15

Blockchain público o privado



Nota. Elaboración propia a partir del modelo de blockchain previsto en Brasil.

En resumen, se ha ilustrado de qué forma funciona el blockchain como un sistema de tecnología al servicio de las personas. En esta instancia, la seguridad de la información como se detalló en un acápite anterior, demuestra que es uno de los pilares fundamentales en los que este sistema puede ser útil en las actividades notariales, de igual manera, la autenticación de los documentos o acciones realizadas genera una seguridad jurídica como derecho y garantía de los derechos constitucionales.

En el derecho positivo, esto se vería reflejado en la protección que otorga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de forma conexas con la privacidad del usuario al otorgar los datos y que constan en las bases de datos de las administraciones públicas, garantizando el anonimato en la red como “una expresión significativa del derecho a la identidad” (Echeverría, 2021). Recordando, que los datos solicitados serán únicamente los necesarios para la obtención de un determinado proceso.

Se puede concebir que existe una identidad digital de cada uno de los individuos, pero, existe una garantía para que se protejan esos datos. Existe un gran sector de la doctrina que considera que “el sistema de blockchain simplemente no es suficientemente capacitado para informar a los usuarios de las implicaciones de las transacciones, realizar procesos de verificación de validez jurídica para efectivizar negocios jurídicos” (Echeverría, 2021, p.10).

Por otro lado, para que se logre un punto de equilibrio para que pueda ser desarrollado un blockchain notarial requiere de la aplicación de una versión blanda, por lo que se “el uso de blockchain como una herramienta de registro alterna y bajo elección de la notaría. Por tanto, el

blockchain no opera en conjunto con la función notarial pero sí como una herramienta de apoyo al archivo” (Echeverría, 2021, p.20).

En definitiva, el blockchain es un modelo que debería someterse a los ajustes requeridos por los notarios al igual que los usuarios para que pueda operar con facilidad. Es necesario considerar, el elemento publicitario ya que, es un elemento fundamental para difundir este tipo de sistemas que pueden enmarcarse dentro de una protección de los datos de los usuarios y sujeción al orden público, entendido como la normativa legal vigente en el país con estas innovaciones tecnológicas.

3.1.2 Modelo notarial de blockchain en Brasil

Por lo visto, este sistema de blockchain ha sido aplicado en Brasil, se ha otorgado la autonomía suficiente para que cada notaría federal dentro del territorio brasilero, por considerarlo, como un país innovador en esto vamos a estudiar ese tema. En contexto, en Brasil, se maneja con el sistema E-Notariat, conformado por el Cloud Backup es un sistema de archivo encargado del almacenamiento de información . En este sentido, Notarchain es el sistema blockchain y se garantiza la seguridad jurídica como un recurso eficiente.

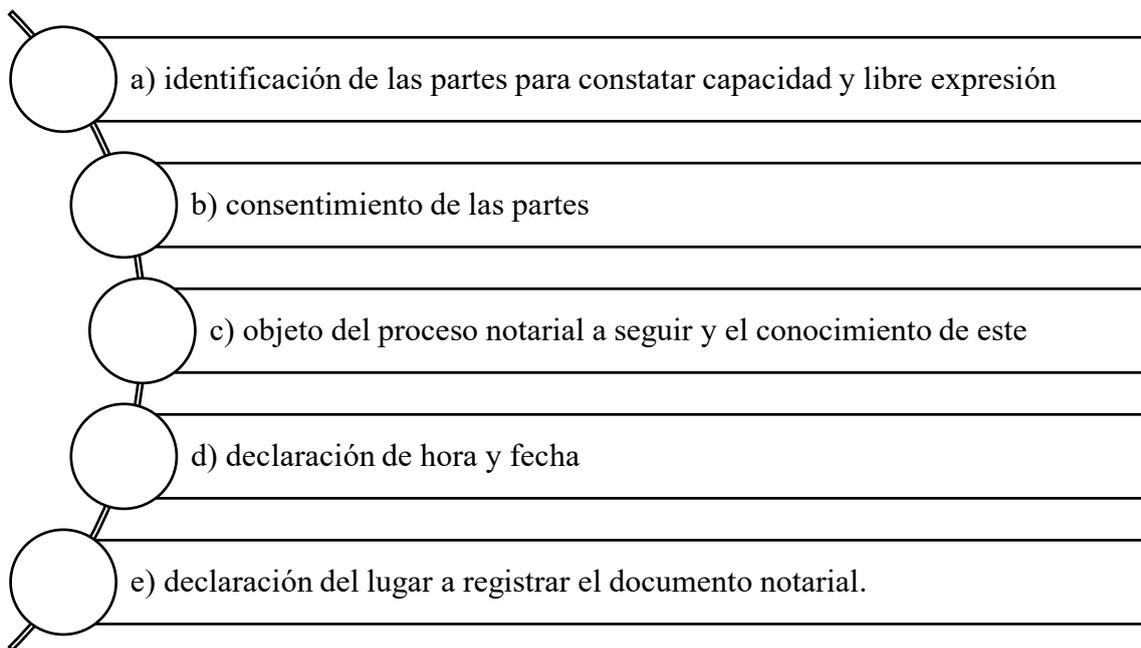
En este modelo, funciona por etapas la primera consiste en la emisión de un certificado digital por parte del notario, para lo cual el notario como autoridad debe registrarse ante el Estado, para garantizar la autenticidad del certificado. Este documento tiene una validez de tres años, pero es susceptible de renovación. Esto podría ser considerado como, la debilidad del sistema de

blockchain, debido a que existen varios lugares del territorio brasilero que carecen de conexión a internet ya que no cuentan con la señal suficiente (Consejo Nacional de Brasil, 2021).

Como segundo paso, se debe obtener un certificado de los actos notariales electrónicos, esta constancia debe ser cargada a un sistema en la web. Según el Consejo Nacional de Brasil, en la disposición referente al tema, reconocen el valor representativo de la fe pública que ostentan los notarios, al igual que el acto notarial generado sin la red de blockchain. A saber que el acto digital es ejecutado de manera total, pero se deben constatar los siguientes datos de forma obligatoria

Figura No. 16

Requisitos del blockchain en Brasil



Nota. Elaboración propia a partir de la información del Consejo Nacional de Brasil artículo 2 de la disposición número 100.

Se debe efectuar mediante una reunión telemática, el ciudadano debe firmar electrónicamente el documento el cual ya está validado y es auténtico. Después se cargará en el blockchain, una particularidad de esta etapa es el código de verificación del documento es singular para cada uno. La idea fundamental del Blockchain es asegurar la existencia de una plataforma que permita un registro seguro de los actos notariales y así generar una mayor protección de los derechos implicados en los negocios jurídicos. La certificación de los actos electrónicos se compone por tres elementos, el primero es la autenticidad del documento, el segundo es el consentimiento de las partes.

3.2. Formalidades para la celebración de un trámite notarial

De acuerdo al tema que nos ocupa en este apartado se hablará de las formalidades para la celebración de un trámite notarial, partiendo de la definición de notarios como “Los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, los contratos y documentos determinados en las leyes”(Ley Notarial, art.6). De ese enunciado, la fe notarial encuentra su origen desde el imperio romano, décadas después en el antiguo Egipto, cuando eran conocidos como escriba, quien era el encargado de la redacción de los documentos de los magistrados.

Por lo que, el notario hasta antes de la aparición del imperio romano tenía como actividad principal la redacción de textos por el conocimiento que tenían, más no se encontraban con una fe pública, por lo mismo, debía ser autorizado por otra persona adicional. Una vez que esta concepción ha evolucionado, en la actualidad reconocemos que el notario es “un profesional de Derecho que ejerce una función pública con una presunción de verdad” (Muñoz,2017, p.35). En

el siguiente acápite se revisará la característica de la fe pública notarial y la responsabilidad por parte del notario en el ejercicio de sus actividades.

3.2.1 El concepto de la fe pública

La fe pública desde su concepción etimológica es entendida como “Sinónimo de certidumbre, confianza, certeza, credulidad, convicción. Equivale a decir que los contratos, actos o negocios jurídicos, que sean solemnizados con la participación del notario, son dignos de credulidad” (Martínez, 2018).

De aquello, se deduce que la fe pública es una característica propia de los notarios, en virtud, de que son nombrados y reconocidos por el Estado por lo que, han sido facultados para receptar la manifestación de las voluntades de los comparecientes. El fundamento doctrinal de la fe pública es la necesidad de certidumbre de los actos de los particulares, para que, el Estado pueda proteger los derechos inmersos en aquellos procesos.

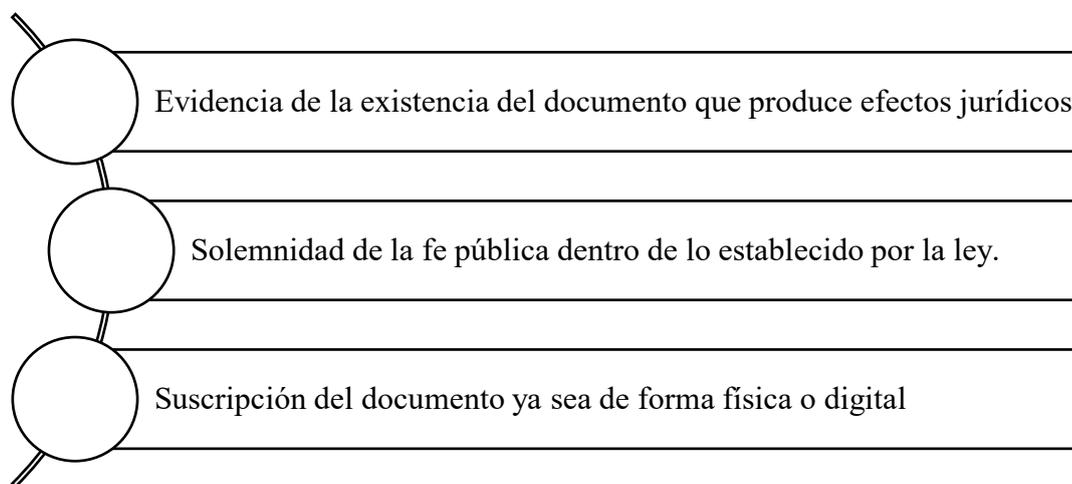
En un sentido gramatical, la fe pública posee diferentes concepciones en las que se remiten a la “creencia o confianza de un acto subjetivo de la seguridad que emana un documento” (Castañeda, 2018). Para el autor Carral (2015) establece que “son las afirmaciones que objetivamente estamos obligados a aceptar como verdaderos y de aplicación general” (p.156).

Es decir, que esta fe pública tiene que ser aplicada a una colectividad, concebida como sociedad de forma obligatoria, la misma que encuentra su legitimidad en la Ley Notarial, puede ser visto como un mecanismo creado por el Estado para garantizar la seguridad jurídica. Por fuerza de la ley, estos profesionales del derecho, están investidos de un atributo fundamental, conocido como la fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Es decir, le corresponde dar fe de la voluntad de las personas, a través de lo que ve, y de lo que percibe mediante sus oídos como una comprobación del consentimiento de las personas.

El Notario no está facultado para emitir conclusiones, únicamente tiene competencia para dar fe de los actos o negocios jurídicos, los cuales los constata de forma directa. En otras palabras la fe pública está dirigida a una colectividad, ya que es, de unívoco cumplimiento y debe existir constancia en un medio impreso o digital.

Figura No.17
Requisitos de la fe pública



Nota. Elaboración propia.

Según la doctrina reconoce que existen dos tipos de fe pública la derivada y la originaria. La primera se da cuando el Notario actúa sobre documentos que ya existen; y la segunda se origina cuando el documento está integrado en la unidad de acto sobre los hechos percibidos por el Notario. En conclusión, la fe pública es un presupuesto de una verdad oficial de algún documento o acto y de esta manera, otorga una seguridad jurídica de lo realizado. La veracidad de los hechos está sujeta a comprobación por parte del Notario en cualquier de sus manifestaciones.

En otras palabras, es la garantía que otorga el Estado, por lo que los instrumentos realizados ante su presencia son verídicos y tiene la fuerza probatoria dentro de la etapa procesal

oportuna. Sin duda, los instrumentos públicos para alcanza la Fe Pública notarial deben estar autorizados por el Notario para que cumplan con los requisitos legales que se reconoce como esenciales, entre ellos la capacidad, el consentimiento, las consecuencias jurídicas que provengan de dicho acto, contrato o instrumento. La Fe Pública Notarial no nace de un juicio, su función es la de una institución necesaria para el derecho concebido como un mecanismo de tutela u regulación de los negocios jurídicas.

3.2.2 La responsabilidad por parte del Notario

El cumplimiento de obligaciones especiales inherentes a la calidad del Notario en el ejercicio de sus atribuciones, conlleva a una responsabilidad frente a los actos o negocios jurídicos sobre los cuáles da fe pública. Para la autora Goldstein (2015) manifiesta que “debe obrar con prudencia y conocimiento de las cosas, en virtud de la suposición de ese adiestramiento y de la consiguiente pericia que posee, lo cual genera por sí confianza de la elección del cliente”(p.25).

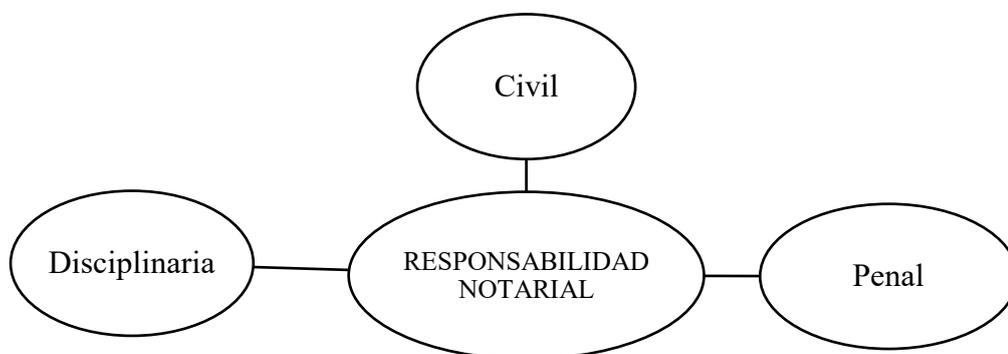
El Notario dispone de las facultades que la norma le reconoce y se espera que actúe con la debida diligencia, en especial, no está obligado a rendir cuentas a un superior jerárquico, sin embargo, puede responder mediante la responsabilidad civil o penal. En este sentido, se debe aclarar que la responsabilidad civil, se origina por un vínculo contractual. La expresión de este vínculo representa un documento escrito como resultado de la autonomía de las partes, por dicha prestación de servicios, se paga un valor regulado por las tarifas notariales que rigen a nivel nacional, las mismas han sido dictaminadas por el Consejo de la Judicatura.

La sanción prevista en la Ley Notarial se contempla la destitución y nulidad del documento público celebrado, sin embargo, adicional a ello no lo exime de la responsabilidad civil o penal,

lo que se encuentra regulado en otros cuerpos normativos, por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial. La responsabilidad penal, surge en el momento en el que al ejercicio de su actividad comete un delito y por las circunstancias en las que pueden suscitarse pueden dar como resultado conductas penalmente relevantes, tipificadas como estafa, documentos públicos adulterados, contratos simulados, suplantación de identidad, entre otros.

Existe una responsabilidad disciplinaria, la misma que se encarga de juzgarla el Colegio de Abogados al que el profesional se encuentre registrado, por la falta de ética en las actividades notariales, con estricto apego, para evitar los actos desleales entre colegas. En el Ecuador, el Notario, es el encargado de receptar las voluntades, más no, la redacción de los documentos como contratos, declaraciones de partes, entre otros; empero de aquello, no puede ejercer como abogado o abogada de ninguna de las partes ya que eso puede traer consecuencias o modificar el consentimiento de los comparecientes. Es menester manifestar que, el Notario se encuentra prohibido para ejercer la profesión, ya que se considera como un servidor público, en el ámbito de la jurisdicción voluntaria. A modo de resumen podemos decir que la responsabilidad del Notario recae en 3 ámbitos especiales, por lo que se los ha plasmado en el siguiente organizador gráfico

Figura No.18 Responsabilidad Notarial



Nota. Elaboración propia.

Por ende, los servicios notariales de manera presencial o virtual debe guardar la seguridad jurídica necesaria para que no se desvirtúe la esencia de los actos o contratos que se lleven a cabo, ya que como se detalló en líneas anteriores, ya que una actuación errónea por parte del Notario acarrea responsabilidades civiles, penales o administrativas; circunstancias que se deben evitar ya que la implementación de las herramientas digitales no deben suponer un riesgo o peligro para la actuación de los Notarios en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, es importante reconocer el valor del trabajo de las notarías del cantón Quito, en. Este sentido el Consejo de la Judicatura debería mantener reuniones periódicas con los Notarios o a su vez con el Colegio de Notarios del Ecuador a fin de conseguir iniciativas que contemplen a todos los actores inmersos en este proceso de digitalización completa

CONCLUSIONES

Conclusiones del primer capítulo

1. En concordancia con los objetivos que se plantearon al inicio de este trabajo de investigación, se acuerdo a la doctrina y la normativa legal vigente se han precisado los fundamentos teóricos de los aspectos generales del derecho notarial, así como también, las características esenciales de los mismos. En este sentido, se ha descrito las regulaciones jurídicas sobre los requisitos para la comparecencia y la función del derecho notarial en la sociedad ecuatoriana.
2. La incidencia de la tecnología en los servicios notariales se han implementado a lo largo de estos años post pandemia, como punto de partida está la Resolución 001-2021, en la que se pretendía normar el uso de las plataformas tecnológicas, a pesar de estar derogada, fue un importante avance en beneficio de los usuarios. La digitalización de los procesos notariales han sido abordados como un reto frente al sistema anterior que obligaba a las partes a presentar una comparecencia presencial.
3. La fe pública como una calidad especial del notario no se ha visto perjudicada en esto, de cierto modo, la pandemia fue un evento a nivel global que impulsó al desarrollo de mecanismos que en ese momento fueron usados para evitar la comparecencia de forma presencial. En este panorama también se recalca la responsabilidad por parte del Consejo de la Judicatura para desarrollar una plataforma digital, de acuerdo a la información recolectada en las entrevistas, las necesidades de los notarios del cantón

Quito manifiestan que sería de ayuda un sistema que brinde una buena calidad de audio y video para que quede constancia del acto o contrato, evitando que incurran en gastos de contratación de plataformas como Zoom o Google Teams.

4. En la actividad de los notarios se han ido implementado de forma progresiva y a través del tiempo el uso de tecnologías como lo era el fax, la grabadora e incluso la computadora. Es por ello, que el notario como autoridad debe dar fe de los actos para resguardar la seguridad jurídica.

5. En síntesis, la documentación que estaba a cargo del notario de manera física debe estarlo de igual forma en los archivos digitales, por ende, con la facilidad de ingresar a bases de datos deben generar la confianza necesaria a nivel social, para que, cumpla con su objetivo.

Conclusiones del segundo capítulo

1. Una vez, que se ha descrito en los apartados anteriores cuál es el funcionamiento del servicio notarial en el país, se delimitado la necesidad del uso de las herramientas digitales en la administración de la justicia. Especialmente enfocada en la gestión de los expedientes, en general el tratamiento de la información, con una propuesta para optar por un sistema de trabajo colaborativo para favorecer el intercambio de conocimiento.

2. Los notarios consideran, según la información recopilada en las entrevistas, que la implementación de las plataformas digitales puede ser beneficiosa para la seguridad documental, la validación de la autenticidad de los comparecientes, así como también de los documentos es lo

que más les inquieta a los notarios. En otras palabras, la plataforma segura que implemente el Consejo de la Judicatura y hasta tanto el ZOOM u otra equivalente que permita grabar lo principal de la escritura y que los usuarios puedan firmar digitalmente el documento, como principales requerimientos.

3. A modo de conclusión se puede consolidar los criterios de los notarios que han sido recurrentes en afirmar que las herramientas tecnológicas son importantes para la modernización de las actividades del servicio notarial como tal, en este sentido, es emergente recalcar que la responsabilidad le corresponde al Consejo de la Judicatura del Ecuador, el desarrollo de plataformas que como se plantean resuelvan las necesidades de mantener una grabación del acto como tal, sin que presente problemas técnicos como lo son un mal audio o una calidad de imagen distorsionada y pixelada, lo que repercute en la calidad del servicio notarial que se les brinda a los usuarios.

4. Se puede concluir que los individuos deben contar con un cuerpo legislativo predecible, claro, seguro, estable y coherente que les permita tener una idea razonable de las reglas del juego que les son aplicables. Esto debe ser seguido estrictamente por las autoridades públicas para asegurar que el estatus legal de una persona no se cambie excepto a través de un procedimiento de rutina predeterminado y una enmienda por parte de las autoridades competentes para evitar la arbitrariedad.

5. Sobre el derecho a la seguridad jurídica en un entorno digital, de los servicios notariales, sobre este punto, deseo subrayar que, la seguridad jurídica es una tesis, en

la medida en que habrían aplicado todos los requisitos y procedimientos que regulan la actividad notarial contenidos en la Ley Notarial y en las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, lo que compone la base fáctica. Por consiguiente, luego de verificar por parte de los notarios a cargo de los actos o negocios jurídicos se cumple con la garantía de este derecho, por lo que la realización de actos telemáticos es una alternativa acorde a derecho.

Conclusiones del tercer capítulo

1. El valor agregado de la propuesta de implementar el blockchain en el Ecuador permitiría un intercambio de información entre los notarios del Ecuador para que puedan apoyarse en el intercambio de normativa, ya que de la información recolectada de las entrevistas 3 de los notarios no tenía conocimiento de la resolución para implementar servicios digitales, por ende, no realizan servicios notariales digitales.

2. Es importante reconocer, que la comparecencia telemática no ha sido un problema que desvirtuó la formalidad del acto o contrato notarial, empero de aquello existen actos que por su naturaleza serían imposibles de llevar a cabo vía online, como por ejemplo aperturas de testamentos cerrados y las que están prohibidas por mandato legal. Con todas las consideraciones antes planteadas, se considera que existen excepciones para tramitarlas con comparecencia virtual.

3. La pertinencia de contar con una plataforma debe considerar que el uso de las herramientas digitales y tecnológicas se constituyen en un proceso que fue progresivo en la pandemia, que en la actualidad se han mantenido en virtud de su utilidad, sin duda alguna, existen

mecanismos para mejorar la digitalización del servicio notarial, más allá de únicamente el archivo de las notarías sea virtual. Por tanto, es necesaria la participación del Consejo de la Judicatura para equilibrar este desbalance y garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un servicio público de calidad, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

4. En resumen, se ha ilustrado de qué forma funciona el blockchain como un sistema de tecnología al servicio de las personas. En esta instancia, la seguridad de la información como se detalló, demuestra que es uno de los pilares fundamentales en los que este sistema puede ser útil en las actividades notariales, de igual manera, la autenticación de los documentos o acciones realizadas genera una seguridad jurídica como derecho y garantía de los derechos constitucionales.

5. En definitiva, el blockchain es un modelo que debería someterse a los ajustes requeridos por los notarios al igual que los usuarios para que pueda operar con facilidad. Es necesario considerar, el elemento publicitario ya que, es un elemento fundamental para difundir este tipo de sistemas que pueden enmarcarse dentro de una protección de los datos de los usuarios y sujeción al orden público, entendido como la normativa legal vigente en el país con estas innovaciones tecnológicas.

RECOMENDACIONES

El presente trabajo investigativo presenta como una propuesta innovadora en el Ecuador la implementación del blockchain aplicada de manera directa a los servicios notariales, ya que se ha estudiado la implementación de esta herramienta en Brasil. Tal como se estudió, en el primer

capítulo se detalló los componentes esenciales para que la relación notarial sea acorde a la ley, así como también los principios que rigen a dichas instituciones jurídicas.

Caso siguiente, mediante las encuestas y las entrevistas se determinó, que la necesidad de los notarios de implementar una plataforma que les genere una facilidad al disponer de una plataforma digital que proporcione varias opciones como las de una mejor calidad para la grabación de los actos o contratos, sino también, la oportunidad de un trabajo en conjunto.

Según lo analizado en esta investigación es necesario comprender que existe un beneficio o una utilidad en el uso de la tecnología en servicios notariales, ya que el notario ha implementado la digitalización de los archivos, para que puedan ser preservados de mejor manera, otro uso que se le puede dar adicional al blockchain. La implementación de esta plataforma, estaría a cargo del Consejo de la Judicatura, conforme a la ley, sin embargo, se recomienda la participación de los notarios, de la academia, con esta propuesta, al igual que de ingenieros en informática, ya que esta acción articulada permitirá que se convierta en realidad esta idea.

Con esto se reforzaría la idea, del interés por parte del Estado, es decir a nivel gubernamental se estaría apoyando a la implementación de tecnologías como el blockchain, por lo que se, establecería a Ecuador que avanza conforme lo han hecho Brasil en la implementación de estas herramientas modernas, con el objetivo de lograr simplificar los procesos, así como también los recursos económicos y humanos.

Otro factor a considerar, en este panorama digital es la garantía de la seguridad documental, ya que, solo puede existir seguridad jurídica, pues el documento en manos del notario

es la constancia de la voluntad expresada por las partes en el acto jurídico, por ello, el notario es el encargado de dar fe pública, ya misma que se estudió y no se vería afectada por el uso del blockchain. De igual manera, fortalecer el sistema tecnológico de las notarías a nivel nacional materializa la seguridad jurídica como un derecho a nivel constitucional.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación Introducción a la metodología Científica*.
- Arias, F. (2012). *El Notariado del sistema latino y las instituciones jurídicas*.
- Balselly, H. (1972). *El Notariado Soviético*
- Bardallo, J. (2018). Relaciones jurídicas notariales.
- Bardallo, J. (2019). *Derecho Notarial: Concepto, contenido y división*. Revista El Derecho N° 89.
- Bardallo, J. (2018). Notas para una historia de la Institución Notarial.
- Borrero, C. (2009). *Diligencias Notariales*. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador, 2009.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho usual*.
- Cerrillo, A. (2016). Las tecnologías de la información.
- Consejo Nacional de la Judicatura. (2021). *Protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas*.
- Calderón, R. (2002). *El Derecho y la Legislación Notarial Ecuatoriano*.
- Carnelutti, F. (2006). *La figura jurídica del Notario*.
- Couture, E. (2005). *El concepto de fe pública*.
- Cubides, M. (2016). *Derecho Notarial Colombiano*.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial N.º 506. 22 de mayo 2015.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008).
- Flórez, O. (2019). *Uso de las tecnologías de la información y comunicación en los sistemas judiciales*.
- Gonzales, G. (2010). Tratado de derecho registral inmobiliario.

Hernández, S. (2005). *El Proceso de Investigación*.

Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos (2002). Ley 67. Registro Oficial Suplemento 557 de 17 abril 2002.

Ley Notarial. Decreto Supremo 1404 Registro Oficial 158 de 11 de noviembre 1966. Modificación: 20 de mayo 2014.

Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial en el Registro Oficial número 345. 08 de diciembre de 2020.

Llopis, J. (2016). *Escritura notarial en medios informáticos*.

Marín, J. (2020). *Los retos tecnológicos del Notariado*.

Martínez, J. (2020). *Reflexiones acerca de la función notarial*.

Martínez, K. (2018). *El sistema notarial ecuatoriano y la seguridad jurídica en relación con los actos y negocios electrónicos*. Guayaquil: UCSG.

Muñoz Rivera, I. (2009). *La seguridad jurídica en el derecho notarial*.

Murrieta, K. (2014). *El notario ecuatoriano en el sistema internacional del notariado latino*.

Neri, I. (1980). *Tratado teórico y práctico de Derecho Notarial*.

Orille, M. (2008). *Actos e Instrumentos Notariales*. ISBN: 9789870313236.

Ortega, R. (2008). *Comentarios A La Ley Notarial Y De Registro*.

Pazmiño, E. (2005). *Manual De Derecho Notarial*.

Rodríguez P. (2021). *El Documento Público Notarial, el Principio de Inmediación y Unidad de acto Notarial*.

Salvador, M. (2021). *Transformación digital y función pública: capacidades institucionales para afrontar nuevos retos*.

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2018). Plan Nacional de Desarrollo

2017 - 2021. Quito: SENPLADES.

ANEXO A

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: Dr. Eduardo Haro Mancheno.

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

Compraventa de Inmuebles, Promesas de compraventa de inmuebles, declaraciones juramentadas, reconocimientos de firma y rubrica, y divorcios.

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática?

Si

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?

Existen ciertos trámites que se refieren a notificaciones, que habría la imposibilidad práctica de llevarlos a cabo, pero técnicamente no habría inconveniente realizarlos, pero existe prohibición legal.

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

Se han adquirido equipos y sistemas para el efecto

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial?

Si

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?

En cierta medida si, por los costos de almacenamiento de los videos que es un requisito absurdo que pusimos nosotros mismos, por el desconocimiento práctico de los procesos tecnológicos. Pero en realidad el estado es un obstáculo para toda modernización, por desconocimiento, corrupción y falta de presupuesto.

7. A su criterio ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?

Cualquiera que permita interactuar con el compareciente, ya que la responsabilidad sobre el acto realizado es exclusiva de nosotros los notarios. Por ello considero un absurdo la grabación y su almacenamiento, es como que ahora exijamos fotografías de las personas que comparecen ante nosotros. En ese sentido, en donde que nuestra fe pública.

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria?

Totalmente, necesitamos dar un vuelco en ese sentido y tenemos un proyecto en nuestra notaria, que revoluciona el mercado notarial, el cual requiere de muchos recursos y sobre todo de estabilidad en nuestros cargos. Esta última ha sido la causa para no implementarlo hasta el momento.

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura?

En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?

Si conozco. No dice nada que no sea obvio, por eso el estado no debe intervenir, en este caso sus aportes son mínimos.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica?

Si, pero mientras no se nos garantice legalmente nuestra estabilidad, resulta inoficioso invertir en dichas plataformas.

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO B

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO:

Dr. Santiago Federico Guerrón Ayala

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

Poderes especiales, certificación de documentos promesas de compra venta y compra venta.

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática?

Si

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?

Las excepciones están detalladas en la Ley Notarial, y son:

1. Celebración de testamento cerrado;
2. Autorización de salida del país de menores de edad;
3. Apertura y publicación de testamento cerrado;
4. Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarias o notarios;
5. Autenticación de firmas manuscritas puestas ante él o ella, en documentos que no sean escrituras públicas.
6. Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas; y,
7. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales.

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

Si. Teams, un fichero electrónico.

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial?

Si.

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?

Es un mandato legal que debe ser cumplido por el Consejo de la Judicatura.

7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?

Aquellas que integren la posibilidad de firmar los documentos en línea, e integren video conferencias y un sistema de almacenamiento del protocolo digital.

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria?

Es fundamental, ya que permite ampliar la posibilidad de prestación de los servicios notariales especialmente a los migrantes ecuatorianos que son aproximadamente un millón quinientas mil personas y que no están siendo atendidos adecuadamente sus requerimientos de servicios notariales. A la vez que permite una adecuada distribución del trabajo notarial a nivel nacional, pero para esto es necesario que los notarios estén dispuestos a invertir en tecnología y a capacitarse.

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura?

En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?

La resolución 001-2021 fue derogada por la Resolución 305-2022 de 22 de diciembre del 2022 que APROBAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO. Y regula de mejor manera el trabajo notarial telemático, sin embargo, debe adecuar sus disposiciones a lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, de manera especial en lo que respecta a la lectura del documento notarial y al ámbito territorial de prestación de los servicios notariales.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica?

No. Desarrollar una plataforma propia por cada notaria sería un desperdicio de recursos, además de que la ley impone esa responsabilidad al Consejo de la Judicatura. Lo que se puede hacer como notaria o Colegio de Notarios, es contratar una plataforma que sin ser específica para el tema notarial, brinde los requerimientos mínimos de seguridad informática, disponibilidad y que permita al Notario interactuar con los comparecientes para recabar su voluntad y el conocimiento, valorar su capacidad y la libertad con la que comparece al acto. No hay que olvidar que una plataforma es una herramienta y se debe buscar la que más se adecúe a los requerimientos del notariado.

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO C

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO:

Tamara Monserrat Garcés Almeida

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

En la Notaria Sexta bajo mi responsabilidad la mayor demanda que tenemos es de promesas de compra y venta, compraventas, también muchas declaraciones juradas y poderes

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática?

Si

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?

Es mi criterio que todos los actos podrían ser realizados de manera virtual; la legislación actual lo permite, sin embargo, esta misma legislación ha puesto límites a ciertos actos, entendería que el propósito es proteger determinados derechos, me refiero, por ejemplo, a los permisos de salida de país de menores de edad.

A mi criterio, es un exceso de prevención sin fundamento que entorpece el fin de los actos virtuales y sus usuarios; con los niveles de migración que tenemos en el país, entorpece, en estos casos, la reunificación familiar; es de esperar que la fuerza de la necesidad haga que se modifique esta prohibición actual.

Ahora, hay trámites, qué, por excepción, no pueden ser virtuales, por ejemplo, los testamentos cerrados, porque el documento físico del testamento cerrado, queda bajo custodia del notario, sin embargo, por el momento, no encuentro otro ejemplo de trámite que no podría ser virtual.

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

La pandemia dejó una herencia importante en cuanto al trabajo virtual se refiere; no se requiere particularmente instrumentos tecnológicos, basta con un buen internet, acceso a cualquier plataforma, pagada o gratuita, y un servidor con capacidad suficiente

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial?

Desde que inicié mis actividades en el año 2014 se ha digitalizado todo el trabajo de la Notaria bajo mi responsabilidad

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?

Si se la implementa tocará usarla; sin embargo, la pregunta es si considero que es necesario la implementación, la respuesta es no; como está estructurada ahora la legislación y los instrumentos existentes son suficientes. No tengo idea si la plataforma que se ha anunciado tendrá otras herramientas que complementen o den seguridades adicionales que podrían darle valor agregado

7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?

Todas son básicamente iguales, todas prestan las mismas facilidades, yo utilizo zoom

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria?

Creo que es una herramienta indispensable, ahorra tiempo y optimiza el trabajo, creo que todos, en algún momento, vamos a tener que entrar al tema virtual, es una tendencia que no se va a detener

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura?
En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?

Conozco el contenido de la Resolución, en su momento se la emitió para no parar el servicio a la ciudadanía en época de pandemia, sin embargo, no se desarrolló como se hubiera esperado.

En este tipo de temas hay 2 consideraciones que son opuestas, sin embargo marcan mucho el accionar de los ejecutores, me refiero a los notarios, es decir, la Resolución es amplia y permite el trabajo telemático con total libertad; sin embargo y aquí la contradicción, esa misma amplitud genera demasiada discrecionalidad para los organismos de control que se acogen a la falta de detalle para: amonestar, multar, censurar, amedrentar y/o cualquier similar; eso genera miedo en los ejecutores, en este caso los notarios, y paraliza; muchos prefieren que otros sean los pioneros, ir viendo que pasa, si les sancionan o no y, luego, probarlo o hacerlo.

Es mi criterio que mientras más se complejizan los temas, más los hacen inejecutables, voy por la corriente de normar lo macro y dejar más libertad en la ejecución y las posibilidades, de la mano con limitar la discrecionalidad de los entes de control. Adicional a la discrecionalidad, que sean un poco menos neófitos en los temas que controlan, siempre necesario entender qué van a regular.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica?

Yo y cualquiera, los recursos tecnológicos tienen precios simbólicos o son gratuitos los ya existentes; siempre hay mil posibilidades que otorgan valores agregados, éstas opciones también

son muy económicas, entendería que lo virtual le apunto a lo masivo y eso permite que los costos económicos sean mínimos; en cuanto a los recursos operativos, para los más grandes nos es más difícil entender lo virtual, para los más jóvenes es tan simple, en este marco si, mi Notaria tiene los recursos operativos necesarios

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO D

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: Úrsula Ivanova Sola Coello

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?
Declaraciones juramentadas. Reconocimientos de firmas, compraventas, constataciones, poderes, adjudicaciones, testamentos, adosamientos
2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática? No, no me han requerido
3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones? Considero q la presencia de las partes es esencial
4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas? A mi costo, con estudios previos de la necesidad de sistematizar, y controles periódicos
5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial? Si todos los actos y contratos
6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura? Tenemos el sistema de facturación implementado por CJ. No, se requiere otra plataforma o sistema conforme a la ley
7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito? Datos públicos
8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria? En la parte administrativa, no en el desarrollo de los actos o contratos

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura?
En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución? No la tengo presente.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica? Si. Pero no es necesario

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO E

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

Protocolos: Compraventas, Promesas de Compraventa, Poderes, Certificaciones, Diligencias de Reconocimientos de firmas

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática? NO

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones? EXISTEN EXCEPCIONES

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas? CON LA ADQUISICION DE COMPUTADORES, IMPRESORAS, SERVICIO DE INTERNET, QUE PERMITEN INTERACTUAR CON EL SISTEMA INFORMATICO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial? SI

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura? SI UNA PLATAFORMA INFORMATICA

7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito? UNA PLATAFORMA TECNOLOGICA INFORMATICA SEGURA QUE PERMITA INCLUIR SERVICIOS VIRTUALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria? POR SUPUESTO ES NECESARIO.

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución? SI. LA RESOLUCION PERMITE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS, PARA UN MEJOR SERVICIO NOTARIAL AL USARIO , IMPLEMENTANDO SERVICIOS VIRTUALES.- SIN EMBARGO, NO SE HA IMPLEMENTADO DE MANERA MASIVA EN LAS NOTARIAS.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica? NO POR RECUROS FINANCIEROS

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO F

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, DECLARACIONES JURAMENTADAS, PODERES, CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PROMESAS DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTAS.

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática?

NO ME HAN REQUERIDO.

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?

SI HAY EXCEPCIONES, POR EJEMPLO, LOS TESTAMENTOS

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial?

A PARTIR DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
TODOS: EL PROTOCOLO Y DEMÁS LIBROS.

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?

PUEDE SER BENEFICIOSO PARA LA SEGURIDAD DOCUMENTAL.

7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?

LAS QUE OTORGUEN SEGURIDAD DOCUMENTAL Y TECNOLÓGICA.

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria?

ES UNA BUENA HERRAMIENTA PARA OTORGAR EL SERVICIO NOTARIAL.

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura?
En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?

SI, SU CONTENIDO FUE DICTADO CON EL OBJETO DE CUMPLIR UN MANDATO LEGAL, TIENE MUCHOS VACIOS LEGALES Y TECNOLÓGICOS.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica?

SI, EN EL MOMENTO OPORTUNO

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO G

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: EDGAR SANTIAGO GUERRERO
VELASCO

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VEHICULOS

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática?

NO SE HA REALIZADO

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones? SE PODRIA REALIZAR CIERTOS ACTOS NOTARIALES, PERO DE ACUERDO A LA LEY SI EXISTEN EXCEPCIONES.

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

DE ACUERDO A SU REQUERIMIENTO Y LA NECESIDAD SE HAN IDO ADQUIRIENDO SOFTWARE Y MAQUINARIA PARA SU GESTION.

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial? SI

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura? SI

7. A su criterio, ¿que plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarias del cantón Quito?

REGISTRO CIVIL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD, REGISTRO MERCANTIL, SERVICIO CIUDADANO MUNICIPIO DE QUITO.

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria? CONSIDERO QUE LA TECNOLOGIA ES UNA HERRAMIENTA BASTANTE UTIL PARA EL SERVICIO DEL CIUDADANO Y EVITAR CONGESTIONES EN SU PROCESO.

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución? SI LA CONOZCO, Y NO ESTOY DE ACUERDO EN SU USO YA QUE LA INFORMACION O LA SEGURIDAD JURIDICA QUE OFRECE EL NOTARIO SE VERIA VIOLENTADA.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica? NO

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO H

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: ALEX DAVID MEJIA VITERI

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

Compraventas, promesas de compraventa, posesiones efectivas, etc.

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática? Si.

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?

Existen contadas excepciones.

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

A través de la adquisición de tecnologías, sistemas operativos y capacitaciones de personal.

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial?

La parte del protocolo si.

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?

En principio si sería útil, lo importante es verificar que no se violen normas jurídicas.

7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?

Zoom

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria?

Si es necesaria.

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura?

En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?

Es una resolución que aprueba un protocolo de atención telemática y de una u otra forma permite operativizar los procesos.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica?

Si.

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO I

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: EDUARDO NAPOLEÓN VILLAGÓMEZ VARGAS

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRA VENTA Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática?

NO POR CUANTO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA NO HA IMPLEMENTADO LA PLATAFORMA.

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?

SI LOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 18.2 POR RESOLUCIÓN 001-2021 REFORMA DE LA LEY NOTARIAL

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

SE UTILIZA EL SISTEMA NOTARIA SATJE

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial? SI

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?

SI POR SEGURIDAD DE LOS USUARIOS EL CONSEJO DEBE IMPLEMENTAR LA PLATAFORMA.

7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?

PARA MI CONCEPTO LA PLATAFORMA QUE IMPLEMENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria? SI

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?

CONSIDERO QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN LOS ACTUALES MOMENTOS SON LA SOLUCIÓN PERO EN EL ÁMBITOS NOTARIAL POR SEGURIDAD NO DEBERÍAN APLICARSE EN TODOS LOS ACTOS.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica?

PERSONALMENTE NO DISPONGO DE LOS RECURSOS.

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.

ANEXO J

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO: AB. MILTON IVÁN ORDOÑEZ CABRERA

PREGUNTAS

1. A su criterio, ¿cuáles son los trámites notariales con mayor demanda en su notaría?

COMPRAVENTA, HIPOTECAS, CANCELACIONES DE HIPOTECAS, DONACIONES, PODERES

2. ¿Usted ha realizado trámites notariales de manera telemática?

No

3. ¿Considera que todos los trámites notariales pueden ser realizados de manera virtual o existen excepciones?

Existen excepciones

4. ¿En su notaría como se han implementado las herramientas tecnológicas?

Con la ayuda de un técnico especialista

5. ¿En su notaría se ha digitalizado el archivo notarial?

Si

6. ¿Considera que es útil implementar una plataforma al servicio de los notarios implementado por el Consejo de la Judicatura?

Si

7. A su criterio, ¿qué plataformas tecnológicas son las adecuadas para la prestación de servicios a los usuarios de las notarías del cantón Quito?

La plataforma segura que implemente el CJ y hasta tanto el ZOOM u otra equivalente que permita grabar lo principal de la escritura y que los usuarios puedan firmar digitalmente el documento, siempre contando con licencias auténticas de Microsoft.

8. ¿Usted considera que la tecnología es un aliado para mejorar la atención al usuario en su notaría o no es necesaria?

Es necesario e indispensable.

9. ¿Usted conoce cuál es el contenido de la Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es su opinión respecto a la resolución?

La Resolución 001-2021 del Consejo de la Judicatura fue derogada por la Resolución 305-2022 de 22 de diciembre del 2022 que APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TEMÁTICO, y regula de mejor manera el trabajo notarial telemático, sin embargo, debe adecuar sus disposiciones a lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, de manera especial en lo que respecta a la lectura del documento notarial y al ámbito territorial de prestación de los servicios notariales.

10. ¿Usted considera que su notaría dispone de los recursos operativos y financieros para implementar una plataforma electrónica?

No

Entrevistador: Esteban Rafael Bermeo Maldonado.